

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

LIZBETH JENNIFER GUIDICHE QUIROZ

Asesor:

Dr. GUISEPPI PAUL MORALES CAUTI

Lima - Perú

2022

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

DEDICATORIA

La presente investigación se la dedico a mi madre, hermano, mis engreídos y familia en general quienes fueron parte de todo este camino y quienes me motivaron a continuar con mis sueños y metas. Gracias por confiar y soportar días y noches de sacrificio. Y en especial a mi Justino, mi Lidia y mi Magda que aunque no puedan celebrar conmigo a posterior mis logros, sé que están muy orgullosos de mí. Los amo demasiado.

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

AGRADECIMIENTO

A aquellas personas que me ayudaron a la realización de esta tesis (abogados, asesor, amistades, etc), sus respaldos y orientaciones que me sirvieron de mucho. Gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS	4
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	9
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 Realidad Problemática	11
1.2 Antecedentes de la Investigación	13
1.2.1 Antecedentes Nacionales	13
1.2.2 Antecedentes Internacionales	15
1.3 Marco Teórico	18
1.3.1 Concepción de la Oralidad	18
1.3.2 La Oralidad y la Escritura	19
1.3.3 Concepto jurídico de la Oralidad en el Ordenamiento Civil	20
1.3.4 La Oralidad como Procedimiento Civil	20
1.3.5 La Oralidad como Principio	21
1.3.6 Etapas de la aplicación de la Oralidad en el Proceso Civil Peruano según las nuevas reformas de implementación de la Oralidad	22
1.3.7 La Organización Corporativa de los Juzgados Civiles	22
1.4 Formulación del Problema	34
1.4.1 Problema General	34

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

1.4.2 Problemas Específicos	34
1.4.3 Objetivo General	34
1.4.4 Objetivos Específicos	35
1.4.5 Hipótesis General	35
1.4.6 Hipótesis Específicas	35
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	36
2.1 Tipo de Investigación	36
2.2 Enfoque de Investigación	36
2.3 Diseño de Investigación	37
2.4 Población y muestra	37
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	39
2.6 Procedimiento análisis de datos	42
2.7 Aspectos Éticos	44
Capítulo III. RESULTADOS	49
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	53
4.1 Limitaciones	53
4.2 Implicancias	53
4.3 Discusión	53
4.4 Conclusiones	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	65
Anexo 1: Matriz de Consistencia	65
Anexo 2: Entrevista al Juez Juniors Antobelli Carrera Ventocilla	68
Anexo 3: Entrevista al Abogado Alejandro Manuel Jesús Castañeda Sandoval	73
Anexo 4: Entrevista al Abogado Jaime Alberto López Mendieta	74

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

Anexo 5: Entrevista al Abogado Luis Felipe Loayza León	81
Anexo 6: Entrevista al Abogado Marcial Carlos Llanos Laurente	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Descripción de la Oralidad.	12
Tabla 2: Procedimiento de las entrevistas de la Oralidad	41
Tabla 3. Procedimiento de los entrevistados según la Contestación	45
Tabla 4: Análisis de la Implementación de la Oralidad en el sistema Procesal Civil Peruano	48
Tabla 5: Unidad de Análisis del Proceso.	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Medios de Procedimiento de Defensa	27
Figura 2: Principios Procesales en el Procedimiento de Desarrollo de la Oralidad	29
Figura 3: Argumentos del Proceso en Pro de la Oralidad	32
Figura 4: Expresión del Sistema Procesal	44

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

RESUMEN

El objeto de la presente investigación es demostrar la forma en cómo se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano. El rol principal fue la interpretación, basándose en la comprensión que el investigador ha empleado según las informaciones/datos que se ha obtenido gracias a los expertos en el tema materia de investigación. Es una investigación de tipo cualitativa y los entrevistados fueron abogados y un juez especializados en derecho civil, penal y procesal penal, con años de experiencia laboral. La entrevista cerrada estructurada y el análisis documental son las técnicas que se emplearon y el instrumento usado fue la guía de entrevistas puesto que sirvió para esclarecer las interrogantes. Los resultados mostraron que la problemática planteada sobre la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano es una realidad que va tomando protagonismo con más fuerza por los propios jueces civiles del Perú, ante la crisis que viene atravesando el sistema procesal civil peruano. En el Perú, la aplicación de la oralidad en el proceso civil resulta inédita porque han sido los propios jueces civiles quienes la han aplicado, sin esperar la intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Palabras clave: Oralidad, Reforma, Inmediación, Audiencias, Descarga Procesal.

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

ABSTRACT

The purpose of this research is to demonstrate how the implementation of orality within the Peruvian Civil Procedure System is interpreted. The main role was interpretation, based on the understanding that the researcher has used according to the information/data that has been obtained thanks to the experts in the subject matter of the investigation. It is a qualitative research and the interviewees were lawyers and a judge specialized in civil, criminal and criminal procedure law, with years of work experience. The closed structured interview and the documentary analysis are the techniques that were used and the instrument used was the interview guide since it served to clarify the questions. The results showed that the problem raised about the implementation of orality in the Peruvian civil procedural system is a reality that is taking center stage with more force by the civil judges of Peru, in the face of the crisis that the Peruvian civil procedural system has been going through. In Peru, the application of orality in the civil process is unprecedented because it has been the civil judges themselves who have applied it, without waiting for the intervention of the Executive and Legislative Powers.

Keywords: Orality, Reform, Immediation, Hearings, Procedural Discharge.

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

La implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, es una reforma que se viene asomando y realizando desde el 2017, ya que el incremento de la carga procesal es inevitable en los diferentes procesos judiciales a nivel nacional, y su finalidad es disminuir dicha carga y que exista más celeridad en los casos, ya que se sabe cuándo inicia más no cuándo acaba un proceso.

En la actualidad vemos como nuestro aparato judicial en el ámbito procesal Civil, tiene una orientación muy marcada a la escrituralidad que a la oralidad, generando contingencias procesales diariamente pues no existe una forma más simplificada de encaminar a una sentencia a aquellos procedimientos que siendo simples (abreviados o sumarísimos) se demoran en concluir asemejándose a los más complejos (contenciosos), pero una pronta sentencia no necesariamente es el veredicto a la suerte para liberarse de la presión a los reclamos, sino que sea una decisión justa, una justicia correcta.

En el ámbito nacional, Priori (2010) hace mención sobre el fracaso del proceso realizado en las audiencias, lo cual nació por la incapacitación de los operadores del derecho, partes procesales que pertenecen al litigio, lo cual no permitió que se consolidara y pudiese cumplir su objetivo; y es ahí donde recae la necesidad de regular una oralidad más auténtica en el proceso civil peruano, iniciando la identificación de la problemática que en su momento se suscitó.

Las diversas problemáticas frente al debido estudio de la oralidad en el procedimiento civil peruano, es la desnaturalización de la aplicación de la misma en los diferentes procesos civiles, pero, la pregunta sería por qué existen éstos problemas en la aplicación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, teniendo en cuenta que los juicios orales nacieron antes que el proceso escrito, pero los obstáculos para su legítima utilidad se tornan muy severos y es una lucha constante para los procesalistas.

Según Pagés (2012) afirma que poseemos un sistema judicial dominado por la escritura, los cual origina la creación de folios en los miles de expedientes que se presentan, algunos sin

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

ser evaluados aún, otros que ni a trámite ingresaron, y es ahí donde se genera la interrogante del por qué es tan importante tener mucha documentación si los procesos son de nunca acabar.

En la normativa peruana, la implementación de la oralidad se ha dado sólo a través de resoluciones administrativas, como por ejemplo la N° 374-2019-CE-PJ, la cual autoriza la implementación - supervisión - monitoreo de la litigación oral civil en algunos distritos judiciales del Perú; pero dicha implementación no está contemplada en el Código Procesal Civil.

Por otra parte, Montero (2000), afirma que la nueva Ley de enjuiciamiento civil española y la oralidad, oficializa la modernidad en el tiempo adecuado para que cualquier operador del derecho haga uso de dicha Ley, marcando la diferencia y forjando un precedente en la historia con respecto a la oralidad en el proceso civil, pero se debe dejar atrás aquellos mitos jurídicos, miedos normativos infundados, para darle pase a la oralidad y así generar experiencias, para luego revelar si la oralidad es positiva o negativa para el proceso civil. La importancia que los jueces y partes procesales deben de darle a la oralidad debe de ser primordial tal como sucede ya en el proceso penal y laboral

Tabla 1:

Descripción de la Oralidad

Categorías (Principales)	Subcategorías o Descripción
La Oralidad	Deficiencias: <ul style="list-style-type: none">▪ Por la falta de implementación de la oralidad en el ámbito legal.
	Etapa Probatoria: <ul style="list-style-type: none">▪ En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad.

Propuestas o beneficios:

- Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

FUENTE: Elaboración propia.

1.2 Antecedentes de la Investigación:

Después de indagar en diversas bases de datos, artículos, repositorios de las Universidades Nacionales e Internacionales, se ha consolidado los antecedentes que tienen relación directa con los problemas y categorías detallados en el trabajo de investigación sobre el tema de la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

1.2.1 Antecedentes Nacionales:

En los antecedentes de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, vemos sus primeras apariciones en la Ley 26636 denominada “*Ley procesal del trabajo*”, creada en el año 1996, en la cual se implementa una serie de procedimientos a seguir en el proceso laboral con respecto a la oralidad, sin embargo, esto no pudo ser ejecutado, es por esto que más tarde se dictó la Ley 29497, creada en el año 2010, la cual fue llamada “*Nueva Ley procesal del trabajo*”, la cual estaba orientada de una manera muy marcada la oralidad en comparación con la Ley anterior, es aquí donde la oralidad hace sus primeras apariciones en el ámbito civil, es decir solo en el ámbito procesal laboral.

Es por ello que Paredes (2012), manifiesta que la implementación normativa ha sido impulsada por la oralidad, en el ámbito laboral si nos remontamos años anteriores, ésta tenía una tendencia marcada hacia la escrituralidad, cuando entró en vigencia la Ley Procesal del trabajo, no se podía determinar en los procesos laborales la oralidad ya que en la audiencia las partes no interactuaban entre sí para realizar sus respectivos descargos, la audiencia sólo era para cumplir un protocolo, pero no cumplía su finalidad; al final era inútil ya que las partes procesales prácticamente sólo hacían acto de presencia sin pronunciar palabra alguna.

Esta reforma laboral en el Perú fue implementada con la finalidad de realizar un proceso más efectivo y eficiente para los casos laborales judiciales y al no cumplir con su objetivo, tuvo que ser puesta en tela de juicio pues no le dieron la debida oportunidad a sabiendas que la meta

era obtener una justicia más accesible, que la celeridad iba a demostrar el avance e iba a predominar la disminución de la carga procesal.

Asimismo, podemos observar el desarrollo del proceso oral en el Perú, sus inicios, sus estructuras, sus duraciones, sus requisitos los cuales se van a desenvolver en el proceso judicial, pues según el Dr. Guarderas (2015), en su libro titulado *“La Oralidad del Proceso Civil”*, donde manifiesta que la oralidad en el proceso civil tiene su origen con la demanda y su respectiva contestación, las cuales son presentadas de forma escrita (formalismo). También hace mención que dentro de los procesos contenciosos se encuentra el proceso de conocimiento (complejos y extensos), al proceso abreviado (medianamente complejos y con corta duración) y por último están el proceso cautelar y el de ejecución.

Dentro de los procesos se dan las audiencias las cuales tenemos por conciliación, de saneamiento, de prueba (siempre y cuando el Juez lo considere pertinente su realización), audiencia especial y complementaria (en caso se requiera). Luego se dicta sentencia, la cual va a depender de la clase de proceso que se esté llevando, la duración y plazos van a variar.

Por otro lado, en el proceso abreviado, el tiempo mínimo de duración es de 20 días aproximadamente, pero el tiempo aumentará si se trata de audiencias especiales, complementarias y reconveniones. Los casos que se ven son: prescripción adquisitiva, rectificación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los jueces, expropiación, tercerías, impugnación de un acto o resolución administrativa y ciertos juicios, donde la cuantía tiene que ser mayor determinada según Ley.

El tiempo que dura un proceso sumarísimo es de 15 días y en la misma audiencia se actúan todos los actos procesales, luego viene el saneamiento, la conciliación, las pruebas y por último, la sentencia; y los conflictos que abarca éste proceso son: pensión de alimentos, divorcio, desalojo, entre otros siempre y cuando no superen una cuantía determinada. En cambio, el proceso ejecutivo tiene una duración de 23 días conforme a Ley si no existe alguna oposición, el Juez emitirá la sentencia sin realizar ninguna audiencia y por ende se aplicará la vía de ejecución.

Según Reyna - Vargas (2017), en su investigación titulada *“La oralidad en el proceso civil peruano”*, concluye que de todas las modificaciones legislativas realizadas en nuestra normativa procesal civil, la única audiencia que no sufrió cambios fue la audiencia de pruebas. Sin embargo, si se declara el juzgamiento anticipado del proceso, ni siquiera éste se llegaría a realizar, y sólo se limitaría el contacto directo entre el juez, los abogados y las partes, sin perjuicio de solicitud para una realización de informe oral. El proceso civil que se da hoy en el Perú, es un proceso en donde el Juez tiene muy pocas oportunidades de tener contacto directo con el conflicto más allá del papel, volviendo al proceso como un intercambio de correspondencia entre las partes, existiendo el deber de notificación de todos los actos y la concesión de plazos para absolver el conflicto materia de litis.

Finalmente, se puede observar el desarrollo de la oralidad dentro del contexto civil e inferir que explícitamente o literalmente no manifiesta a la oralidad como pieza fundamental de la norma jurídica civil, simplemente nos dice que según criterio del Juez este dictaminaría en qué casos corresponde la oralidad dentro de cada proceso, a opinión propia, podemos entender que cuando son pruebas documentales no se actúan, pero eso también es relativo ya que las partes podrían de igual manera oralizar sobre algo complementario que pueda ser de un aporte positivo para el proceso y tener la oportunidad de hacerlo así su caso no corresponda, pues éste debería de ser un derecho inherente al proceso materia de investigación, donde la participación de las intervinientes procesales sea de manera más activa para alcanzar los objetivos de los mismos dentro del conflicto, donde su finalidad radicaría en tener procesos céleres, efectivos y eficientes.

1.2.2 Antecedentes Internacionales:

En base a lo dicho por Clariá (1998), en la época romana, el procedimiento histórico civil internacional era inquisitivo, mostrando la careta que hasta hace un tiempo atrás se aplicaba aquí en el Perú, o sea, la oralidad no formaba parte del desarrollo del proceso judicial en aquellos tiempos, por lo que no se percibía la participación activa de las partes que pertenecían al proceso, inclusive no asistían a los procesos cuando se realizaban frente a la autoridad y con esa conducta

y/o acción es que la oralidad fue perdiendo terreno y pasó a ser como aquel derecho que existe pero que no se usa por ninguna de las partes.

Siendo así las cosas, se hace presente el proceso de contumacia que es la aparición de la apelación.

El procedimiento que practicaban los pueblos germanos no advertían ninguna distinción sobre la justicia entre la materia civil y la penal. Es por ello que todos los procesos se manifestaban como una verdadera contienda física en la Asamblea del Pueblo donde se mantenía el ejercicio de jurisdicción, quien la lideraba el juez pues era quien dirigía los debates por mandato del jefe/príncipe. El resarcimiento era lo principal y en lo que consistían las penas por lo que los delitos públicos eran escasos y si ocurrían, el clan se encargaba de la persecución.

El pronunciamiento de sentencias era comunicado por la asamblea propuesta por una comisión o de los escabinos, dicha sentencia era probatoria ya que el demandado no se allanaba a la pretensión del actor. El condenado tenía la obligación de justificar lo que provocaba el juicio de la divinidad. En los inicios, aún no se había descartado el derecho a hacer justicia por mano propia, lo que permitió la introducción de la posibilidad a un acuerdo con el ofensor mediante la composición. La ofensa a los familiares era el motivo por el cual se provocaba el procedimiento ante la Asamblea.

El proceso como tal era de carácter dispositivo y acusatorio, ya que los participantes se desenvolvían de forma oral y pública, con inmediación y concentración frente a una única instancia manteniendo importantes manifestaciones de la autodefensa privada.

Sin embargo, en el derecho romano las manifestaciones esporádicas entre los pueblos germanos permanecían generalmente ocultos en los claustros eclesiásticos, donde la técnica del procedimiento se fue perfeccionando sin la trascendencia del pueblo. Tanto así que el derecho germánico evolucionó en el sentido práctico en un periodo largo, hasta que se relegó a escasos reductos por obra de la formación de monarquías absolutas.

Al ocurrir la invasión bárbara, los derechos romanos y germánicos tomaron más valor, inclusive en el mismo territorio. Por ejemplo, en España los que invadían se debían de regir por

las instituciones germanas y los oriundos seguían bajo las leyes romanas. Todo esto ocurrió dentro de la legislación que poco a poco se fue compenetrando hasta unirse en el fuero juzgo.

Las opiniones que puedo manifestar sobre la concepción de la oralidad en el derecho inquisitivo roano sería que sus errores e injusticias fueron muchas las cuales cometieron sin pensar en velar por el debido proceso de las personas y tampoco se llegaban a cumplir las finalidades sobre la realización de justicia, pues cuando se le delegaba la responsabilidad al Juez éste terminaba dándole dicho trabajo a los monarcas, quienes no se sabían si hacían de forma correcta el seguimiento del proceso.

Las controversias judiciales son de manera oralizada ya que la gran mayoría no tenía la facilidad o accesibilidad de aprender la escritura, es por ello que la presión pública era la masa que intimidaba de cierta forma a los operadores de justicia de aquella época por lo que resolvían los juicios bajo ciertos criterios de los gobernantes o monárquicos que estaban por encima de todo y todos. Por consiguiente, la consideración que le tenían a los más ancianos eran más de un aspecto mediador de conflictos, ya que los problemas estaban dentro de las audiencias, por su misma edad longeva eran muy respetados y eran considerados sabios en cualquier materia.

Según Zuleta (2015), en su investigación titulada “*Antecedentes y evolución normativa del procedimiento*”, donde su objetivo era analizar la evolución del proceso civil romano, resultando el encaminamiento de un proceso con rituales orales frente a un proceso con formalidades escritas. Es por ello que la aplicación de la justicia, que contiene un criterio de liberalidad de parte, se torna ahora oficioso o cognitivo, el cual será manejado por un funcionario, tras la consecuencia de la voluntad y el poder del monarca.

Los cambios que se establecen y las evoluciones que se van dando conforme al Proceso Civil se verán evidenciados con el pasar de los tiempos, los rituales orales reemplazarán a las formalidades escritas, aunque una fusión puede funcionar sin que uno le quite protagonismo al otro, pero los errores siempre van a existir inclusive a sus inicios del proceso, por lo que no se aplicó al proceso una normativa y ampare la forma en cómo conducir o llevar el procedimiento, sólomente se discernía en cada caso una posible solución que trataba de resarcir el daño que el imputado ocasionaba.

Es por ello que Ríos (2013), en su artículo denominado *“La oralidad en los procesos civiles de América latina”* donde concluye que el proceso de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil en América Latina, actualmente distintos países cuentan con éste sistema y la oralidad dominó sobre la escrituralidad, refrescando la positividad y el avance del perfeccionamiento de las diferentes etapas que ya existían en el proceso escrito, el cual es considerado como puro formalismo.

El impacto que tendrá la oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano será de cambios importantes en nuestro sistema jurisdiccional, ya que nos va a permitir la profundización y perfeccionamiento en la oralidad así como en la parte escrita, por lo que todo el procedimiento obtendrá prontitud y celeridad. Esta implementación se está dando en Uruguay, Chile y Perú, y el impacto es notorio en los diversos procesos civiles, impulsando a continuar las investigaciones sobre este tema, nutriendo en crecimiento a la política, a la sociedad y sobretodo a la comunidad jurídica, con la certeza de enriquecer nuestra normativa para seguir construyendo una más efectiva, veloz y justa.

Para finalizar, las reformas que se efectúan dentro de una nueva legislación que permita una simplificación al proceso y que ayude a la litigación oral para que pueda haber personas con cargos judiciales más capacitados con respecto a la oralidad dentro de una audiencia, puesto que la dificultad está en la no continuidad y el no perfeccionamiento, ya que muchos abogados litigantes no se sienten capaces de oralizar un caso ante una sala por teora a la equivocación a un fallo, es por ello que se persiste a una constante capacitación para pulir las diferentes técnicas de litigación.

1.3 MARCO TEÓRICO:

1.3.1 Concepción de la Oralidad:

El origen de la oralidad data desde los tiempos y etapas que ha ido pasando el ser humano, o sea, el lenguaje que empieza a ser cualidad del hombre y la forma en que lo van perfeccionando demuestra cómo es que ha ido creciendo y avanzando absolutamente varios aspectos. La comunicación es una necesidad que tiene el ser vivo, la manifestación de su

voluntad propia, como ejemplo básico tenemos el momento del nacimiento; absolutamente todos los bebés lloran pues es la forma en cómo se manifiestan los recién nacidos frente al mundo que los va a rodear y a medida que la criatura va creciendo también va aprendiendo otros métodos para comunicarse, hasta llegar al punto de vocalizar palabras con sentido y raciocinio.

Es así que la oralidad en los tiempos antiguos era considerada la comunicación humana más común y normal inherente del ser humano por ser el lenguaje universal, lo cual facilitaba la expresión de sentimientos y la facilidad de intercambiar ideas y/o pensamientos con los demás. (Álvarez, 2008)

1.3.2 La oralidad y la escritura como mecanismo de comunicación:

La conexión que existe entre la oralidad y la escritura, se debe de basar en la necesidad de escribir para poder empezar a leer, luego de ello poder imprimirlo y exista evidencia de eso pero; he aquí el dilema, pues otros autores afirman que la oralidad debe de ser concebida primero para que después nazca la necesidad de redactar, lo cual al plasmarlo se vaya dejando evidencia. Asimismo, la preparación que se requiere para la comunicación a través de aparatos electrónicos es incierta, pues se pierde la oportunidad de la expresividad, cayendo en la falta de complementación de la escritura y la oralidad. (Los derechos de todos, 1982)

La oralidad es aquel sistema por donde se transmite conocimiento mediante la voz humana, es decir, la oralidad y la escritura son dos especies pertenecientes a un mismo género, el cual es la palabra. Es necesario precisar que la oralidad es el medio más fundamental para informar ideas por medio de la voz, la cual es utilizada por los sujetos en el proceso judicial. (Ochoa, 2005)

Como bien se sabe, la comunicación es aquel proceso de intercambio de información de una fuente llamada emisor y otra llamada receptor (viceversa), es decir, este proceso de comunicación se debe expresar de forma racional - clara - sencilla - precisa - entendida - comprendida por la otra parte. En el caso que la información no haya sido en su totalidad comprendida, se convertiría en una comunicación fallida y no se lograría alcanzar el objetivo para lo cual se inició este proceso.

Por lo tanto, el contraste de la oralidad y la escritura van de la mano pues no pueden existir uno sin el otro, ambos se necesitan para poder desenvolverse dentro de cualquier ámbito; como el cotidiano, estudiantil, empresarial, legal, entre otros.

1.3.3 Concepto jurídico de la Oralidad en el Ordenamiento civil:

Desde una concepción jurídica normativa definimos a la oralidad como la utilización de la palabra dentro de un proceso como flujo de Leyes, una audiencia, el cual es empleado por las partes dentro de un proceso judicial, porque es importante definir el tipo de proceso regulado en la doctrina respecto al sistema oral. El Código Procesal Civil exige que la demanda y con la contestación de la misma se deba de acompañar el pliego interrogatorio para la declaración de las partes, En ese sentido, las preguntas y la actuación de una realidad de normas, permiten actuar la oralidad verdaderamente para impartir una mejor justicia.

La opción por la implementación de la oralidad en el proceso civil nace de la necesidad misma de la praxis que el proceso ha demostrado. En la actividad procesal comparada, se demostró esta tendencia a diseñar procesos marcadamente orales, convirtiéndose así en alternativa de solución que brindará eficacia y celeridad a la excesiva duración del proceso civil, siendo la estructuración del proceso base para las audiencias orales, aunque se mantenga la escritura en la fase de discusión, De esta manera se revaloriza la oralidad, de modo que el proceso se constituye básicamente a través de audiencias, con asistencia del Juez, ante quien se producen la pruebas. (Duce et. al., 2008)

Se debe de usar la palabra dentro de una audiencia, siendo una actividad procesal donde exista una participación activa de todos los participantes dentro del proceso determinado, esto quiere decir que el acta que documenta este acto procesal es la materialización de todo lo hablado y expuesto ante la audiencia. (Reyna - Vargas, 2017)

1.3.4 La Oralidad como Procedimiento Civil:

La oralidad en la reforma procesal civil peruano, es una herramienta que tiene como finalidad dar mayor calidad de información al magistrado a través del debate con las partes para que tenga mayor calidad en las decisiones, entrando al debate de siempre, cuál es mejor ¿la

escritura o la oralidad?, pues darle la dimensión de herramienta para que de una manera bien utilizada por abogados y jueces, genere información de calidad para que así el Juez, pueda brindar decisiones de calidad.

1.3.5 La Oralidad como Principio:

Por la recopilación de ideas alemanas, se pudo proponer a la oralidad como un principio procesal para efectivizar al máximo la realización de la voluntad concreta de la Ley, dejando de lado a los típicos formalismos inherentes a los praxistas y a las legislaciones procesales que se empeñaban en dar más importancia a la forma que al fondo. Es por ello que tuvo la gran idea de una visión que podrían aplicarse a los procesos por audiencia y así verificar los cambios que estos implicaban, percatándose que todas las reformas que incorporaban a la oralidad no siempre llegaban a adaptarse, existiendo progresos en algunos sistemas y en otros se ocasionaban divergencias entre las normas procesales y las exigencias y/o condiciones por los tiempos y las culturas. Ante esto, los perjudicados eran aquellos que tenían la razón dando la misma igualdad no merecida al demandado que no la tenía, es imprescindible la existencia de técnicas que, tutelando internamente en el procedimiento, permitan que el tiempo sea distribuido adecuadamente entre los litigantes. (Chiovenda, 1925)

Cuando la doctrina italiana asimiló la teoría de la relación jurídica procesal, ésta fue utilizada para justificar la existencia de una ciencia procesal autónoma. De ella predomina que no se constituye una relación jurídica procesal con una relación jurídica sustancial deducida en juicio (la última es objeto de la primera) y en donde las leyes que regulan a cada una son totalmente diferentes.

El ilustre procesalista italiano, adoptó esta teoría la cual definió como la complejidad de actos coordinados con el objetivo de lograr la actuación de la voluntad de la Ley (con respecto a un bien que se sobreentiende la misma ampara), por parte de los órganos de la jurisdicción; y dicha definición no se aleja del propio concepto que atribuyó a la jurisdicción (la actuación de la voluntad de la ley). Asimismo, menciona que a la ausencia de los presupuestos procesales, el Juez no tiene la obligación de juzgar y emitir juicio sobre la demanda. Faltando a una de esas

condiciones, deja de existir el deber de pronunciarse sobre el mérito, no obstante, debe fundamentar y decidir la razón por la cual no puede hacerlo.

La oralidad no es más que un principio que se aplicará al Derecho procesal, pero principalmente un nuevo modo de entender el proceso, afianzando de esta manera la teoría manifestada por Chiovenda, sobre la oralidad como principio procesal. Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense, en su tesis de pregrado, en la universidad de centroamericana, donde indica que la oralidad está ubicada dentro del proceso civil como un principio del procedimiento y modernamente se sostiene que es un principio del procedimiento con significado de superioridad de la palabra hablada como un medio de expresión o comunicación, atenuado por el uso de escritos de preparación y de documentación. Esto quiere decir que las partes procesales deben manifestar sus pretensiones dentro de la audiencia, ya que es el momento adecuado y previsto por el Juez para poder escuchar sus requerimientos sobre la controversia del conflicto y en base a ello dirigir el proceso.

1.3.6 Etapas de la aplicación de la oralidad en el proceso civil peruano según las nuevas reformas de implementación de la oralidad:

El proceso civil oral es también llamado en otras legislaciones como proceso por audiencia, preexiste su desarrollo por la etapa postulatoria que es donde se proponen la demanda y la contestación, para luego continuar con la fase oral que se manifiesta en la audiencia dentro de cada proceso civil, siendo aquello un mecanismo de solución frente a un conflicto limitativo de intereses.

1.3.7 La organización corporativa de los juzgados civiles:

- **Área de apoyo de las causas:** Conformada por secretarios judiciales y asistentes judiciales, los cuales se subdividen de la siguiente forma:
 - **Especialistas de calificación:** Está conformada por cuatro secretarios judiciales, cuyas funciones se basan en la calificación de las demandas que ingresan a los juzgados, a parte, revisan también las incidencias procesales que se puedan producir antes de que la demanda sea admitida.

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

- **Especialistas de trámite:** Está conformada por seis secretarios judiciales, quienes se ocupan de todo el trámite que conlleva posteriormente al proceso (después de admitirse la demanda) hasta el final, que es cuando se dictamina una sentencia (consentida o ejecutoria). Otras de sus funciones son las elevaciones y devoluciones de aquellos expedientes que puedan encontrarse en otro juzgados civiles, de paz letrado y salas superiores.
- **Especialistas de ejecución:** Conformada por seis secretarios judiciales quienes se encargan de todo el trámite que sucede después de haberse expedido sentencia.
- **Especialista de actos externos:** Sólo hay un especialista de actos externos, el cual se encarga de llevar a cabo las actuaciones procesales fuera del módulo.
- **Área de apoyo en las audiencias:** Conformado por tres asistentes judiciales, cuyas funciones son dentro de las audiencias para que se lleven a cabo sin algún tipo de inconvenientes. Asimismo, debe de revisar los expedientes previamente y comunicar al Juez de cualquier incertidumbre que pueda generarse, ante ello darle solución, asegurándose que las partes estén presentes en la audiencia (presencial o virtual), grabar la audiencia completa y asistir al Juez en todo como en la emisión de resoluciones.
- **Área de apoyo en la Atención al Público:** Son el equipo de apoyo del Administrador del Módulo y sus funciones son de asistir e informar al público, recibir y registrar requerimientos, coordinar con los especialistas para brindar una fecha de programación al público usuario en que se atenderán sus pedidos y por último, deben de encargarse de entregar los oficios, copias, partes, edictos, etc, que se ordenen en el proceso.
- **La Audiencia Preliminar:** En esta etapa se realizará el saneamiento procesal, el cual permitirá eliminar cualquier vicio o nulidad del proceso y su finalidad es que el Juez pueda resolver las excepciones y defensas previas. A continuación viene la etapa conciliatoria, aquí el Juez tendrá un rol activo donde tendrá que buscar que las partes puedan llegar a conciliar. Anteriormente (CPC de 1993), se buscaba lo mismo en la misma etapa, por lo que se espera que tenga éxito ya que no ocurrió en el pasado.

Cuando las partes no lleguen a ningún tipo de acuerdo, el Juez procederá a fijar en la misma audiencia los puntos controvertidos, señalando cuales sí son o no son. Siguiendo el proceso, el Juez realizará el saneamiento probatorio, donde admitirá las pruebas que estén vinculadas a los hechos alegados dentro del proceso y que le sirvan de utilidad para poder dictaminar sentencia.

En caso las pruebas fueses sólo documentales y no existan más de otra índole (periciales, testimoniales, etc), el Juez deberá ejercer el juzgamiento anticipado conforme al artículo 473° del CPC para poder dictar sentencia en el acto. Otra opción sería la reserva de la expedición de esta sentencia en un plazo no mayor a 5 días.

La audiencia preliminar del proceso ordinario bajo la dirección del tribunal en el nuevo sistema procesal, es más complejo y fundamental porque al final efectiviza los principios procesales consagrados en el Código General del Proceso. (Pereira, 2015)

- **La Audiencia de las Pruebas:**

La actuación de pruebas como inspección judicial, pericias, testimonios, documentos siempre y cuando sean videos, audios u otros; dará luz verde para que el Juez indique una fecha para que se lleve a cabo la audiencia. Cuando se culmine con la actuación de los medios probatorios, las partes formularán sus alegatos orales finales los cuales están sujetos a réplicas, de ahí el Juez procederá a sentenciar en la misma audiencia en un plazo no mayor a 15 días. En el numeral 89.7° del protocolo, existe la opción de rechazo de presentación de escritos cuyo contenido sean pronunciamientos que pudiesen haber sido realizados de forma oral en la audiencias respectivas, concluyendo así que las nulidades presentadas de manera escrita tendrán que ser resueltas en cada audiencia.

- **La Audiencia Única o Multipropósito:**

Las audiencias están previstas por casos simples (procesos sumarísimos), donde todos los actos son presentados en la única Audiencia Preliminar y Audiencia de Pruebas. Es por ello que el Juez debe de conocer el conflicto a profundidad, para establecer los procedimientos

adecuados; más aún si el conflicto es complicado, pues habrían 2 audiencias (preliminar y de pruebas). (Ávila, 2020)

Por lo tanto, la litigación se podría aplicar con las herramientas normativa que ya poseemos sin necesidad de hacerle un cambio al Código Procesal Civil Peruano, pues dicha implementación se está dando en primer lugar con las reformas, las cuales son solicitadas por las Cortes Superiores de Justicia, para que la oralidad sea ya ubicada en algún párrafo para su correcto uso y aplicación.

En la actualidad, los recursos que se poseen servirán como base para juzgar si esta implementación trae cambios acertivos a nuestro sistema procesal civil, sin la necesidad de esperar que primero se cambie la norma puesto que tardaría años de años en ocurrir algo así y resultaría en un incremento de la carga procesal.

El artículo 51° del Código Procesal Civil que regula las facultades genéricas que tienen los jueces civiles, establece en sus incisos 1°, 2°, 3° y 4° lo siguiente:

“Artículo 51°. Facultades Genéricas: Los jueces están facultados para:

1. Adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación.
2. Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.
3. Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, ha fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus Abogados”.

La Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 5° y 6°, mencionan la condición del juez como director con las facultades para que los juicios sean tramitados en el menor tiempo posible, respetando el derecho de cada una de las partes. Pero, una interrogante sería si es justificable que el Juez, en aras de una efectiva intermediación, pudiese convocar a una “audiencia preliminar”, con la finalidad de esclarecer los hechos; ante esa duda se podría decir que sí porque está dentro de sus capacidades (Art. 51.3° del CPC). Inclusive, el Juez puede promover la

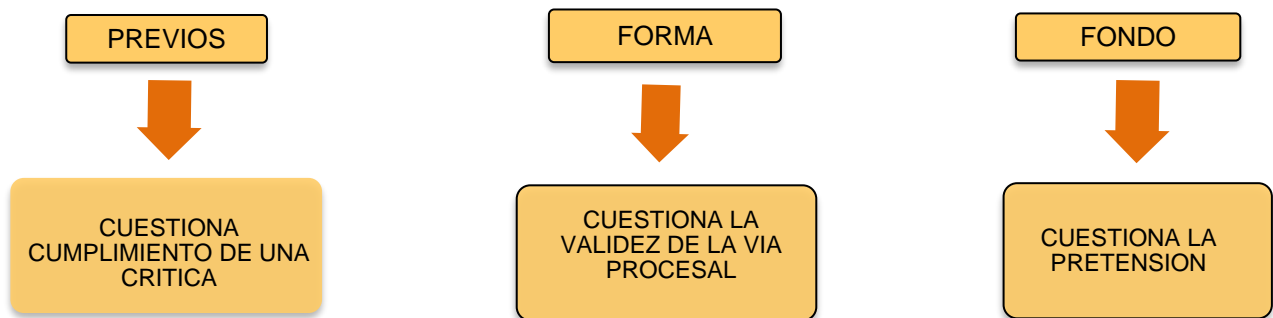
conciliación en las audiencias, dicha información está estipulada en el artículo 185.1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Principios Procesales consecuenciales del Sistema Oral:

Los principios procesales consecuenciales del sistema oral contribuyen a la efectivización de la oralidad en los procesos civiles, pues su esencia es reducir la excesiva carga procesal que existe dentro del Sistema Procesal Civil para la obtención de resultados rápidos y justos.

Figura 1:

Medios de procedimiento de defensa



FUENTE: Elaboración propia.

El Principio de Inmediación tiene como propósito que el Juez se encargue de resolver la controversia o conflicto entre las partes procesales, pero este principio no señala que el trato debe de ser estrictamente directo con todas las partes procesales del conflicto, ya sean elementos objetivos o subjetivos, la finalidad de ello es que el fallo o decisión judicial del Juez sea una sentencia justa y efectiva. (Monroy, 1996)

Este principio ayuda a efectivizar al proceso ya que permite que el Juez pueda emitir mejores resultados dentro de un proceso, ayudará al Juez para que tenga un contacto más cercano con todos los elementos dentro del proceso, elementos que lo ayudarán a resolver los diferentes

conflictos de una manera más segura y confiable y así las personas que están a la espera de un juicio obtengan un resultado justo.

Principio de concentración tiene por finalidad disminuir o reducir la cantidad de actos procesales, es por ello que este principio busca que todos los actos procesales que se vayan a realizar dentro del proceso judicial, se realicen en un sólo acto. Asimismo, vemos como el ente encargado de llevar a cabo todo los procesos judiciales se encuentra sobrecargado en gran manera, en donde procesos simples como complejos tienen la misma duración, las personas no saben cuándo se dará el resultado de su caso; es decir, estamos dentro de un proceso de nunca acabar donde sabemos cuándo comienza pero no sabemos cuándo acabará. (Hurtado, 2014)

Por lo tanto, el Principio de Publicidad del Proceso, es la naturaleza pública de los procesos, desde tiempos pasados hasta la actualidad, permitiendo que las audiencias realizadas se lleven a cabo de una manera pública, y así evitar abusos y arbitrariedades dentro del proceso judicial.

Deficiencias por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano: morosidad y carga procesal:

La carga procesal no es un problema, sino la consecuencia de varios problemas, es por ello que si alguien aplica ese tipo de soluciones, puede descargar en un momento, y si sigues con el mismo sistema otra vez va a regresar la carga procesal, por lo tanto, se necesita un cambio de sistema. (Hernández, 2007)

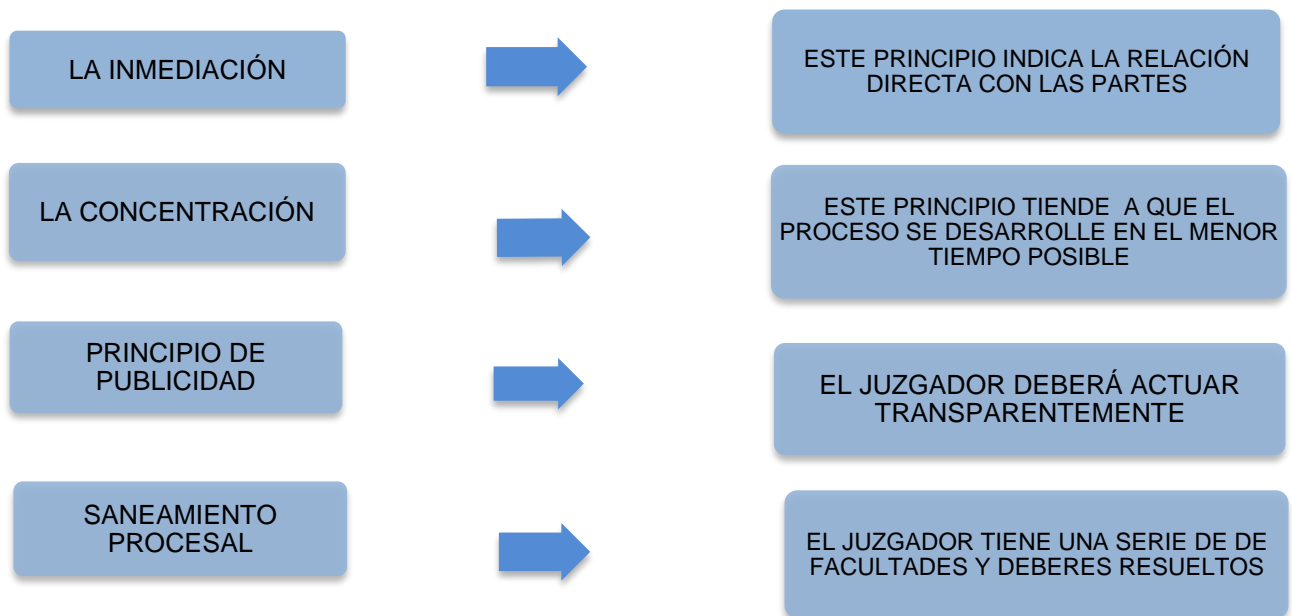
La implementación de la oralidad en el proceso civil, radica en la crisis existente en el sistema jurisdiccional, los abogados litigantes saben cuánto demora un proceso, lo fatigoso o complicado que puede tornarse, lo cual implica una serie de costos, y la justicia que tarda no es justicia; evidenciando un problema. Sin embargo, todos los modelos de descarga procesal hasta el momento se han basado en el tema de reducir la carga a través de la constitución de comisiones de reducción de carga procesal o equipos de trabajo que hagan jornadas extras para reducir la carga o comisiones en juzgados para reducir o distribuir la carga procesal, esas soluciones no son efectivas. (Sumarías, 2019)

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

Año tras año va quedando el 50% de lo que se ingresó el año anterior, lo cual genera un espiral y un crecimiento de carga procesal que terminará por destruir al sistema judicial, por lo que se exige nuevos tipos de respuestas; no podemos afrontar esta situación con las mismas herramientas, es por ello que más allá de atacar a la carga procesal, se está atacando al nuevo modelo de sistema del proceso que conlleve o que tenga como efecto a través de esta dinámica, tratar de disminuir esa carga procesal, y recordar a la ciudadanía esa percepción de confianza en el sistema de administración de justicia. El poder judicial tiene un 30% de aceptación de justicia, es un porcentaje histórico, nunca ha llegado a más; generalmente baja hasta un 22% y en periodos de crisis baja hasta un 10 o 15%, y eso significa que la ciudadanía no tiene confianza en el poder judicial, ¿cómo podemos recobrar esa confianza? sencillo, a través de nuevas propuestas donde la justicia llegue rápido al ciudadano.

Figura 2:

Principios procesales en el procedimiento de desarrollo de la Oralidad



FUENTE: Elaboración propia.

Otro problema es la morosidad en el proceso civil, en el Perú la Rule of Index WPJ (World Justice Project - Proyecto de Justicia Mundial), institución que se dedica a medir los

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

estándares de calidad de justicia, nos ubica en el puesto 60 de 113 países lo que significa que estamos en un nivel bajo, con un promedio de 0.52, donde el máximo puntaje es 1 y el mínimo es 0, lo que significa que tenemos un sistema deficiente a un 50% en la administración de justicia, los ítems son distintos en los que se basa este sistema, en este caso, los usuarios del sistema de administración de justicia, abogados, litigantes y jueces son los que te dan esa percepción; por otro lado, en el rubro de justicia civil estamos en el rango 0.44 lo que significa que la deficiencia de la justicia civil es menos del 50%; sin embargo, nuestro factor más bajo 0.25 tiene que ver con la demora de los procesos judiciales, pues sólo hay efectividad en un 25%, esto quiere decir que el proceso civil es fatigoso, caro, engorroso e ineficiente, según señalan los estudios. (Sumaria, 2019)

El código procesal civil peruano original de 1993 estaba conformado por tres audiencias, en el caso del proceso de conocimiento, tenía la audiencia de saneamiento, la audiencia de conciliación y la audiencia de pruebas. Por otro lado, el proceso abreviado contenía dos audiencias, una audiencia de saneamiento y conciliación, y la audiencia de pruebas. En cambio, el proceso sumarísimo contenía una sola audiencia, al igual que el proceso ejecutivo. Con el transcurrir del tiempo se fueron eliminando las audiencias, por lo que en la actualidad sólo el proceso sumarísimo cuenta con una audiencia obligatoria. Los demás procesos, incluso el proceso ejecutivo, fueron perdiendo sus audiencias, volviendo a ser principalmente procesos escritos. (Ávila, 2020)

El fracaso de la oralidad en el proceso civil se dio por una serie de factores, uno de esos ellos es la sobreacumulación de audiencias, lo cual es absurdo teniendo en cuenta la carga procesal de cada juzgado de aproximadamente 400 casos, otro de los factores fue la falta de soporte tecnológico, porque la audiencia en 1993 de poco o nada servía para la oralidad porque finalmente todo era plasmado en un acta escrita y muchas veces lo que el secretario escribía en el acta no coincidía con lo que se había manifestado en la audiencia. También otro de los factores fue la falta de capacitación a los jueces y personal judicial, los cuales estaban acostumbrados a un proceso formal y escrito, a consecuencia de todo ello, se dio la desnaturalización de la oralidad en las diferentes etapas del proceso civil peruano. (Ávila, 2020)

Beneficios de la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano:

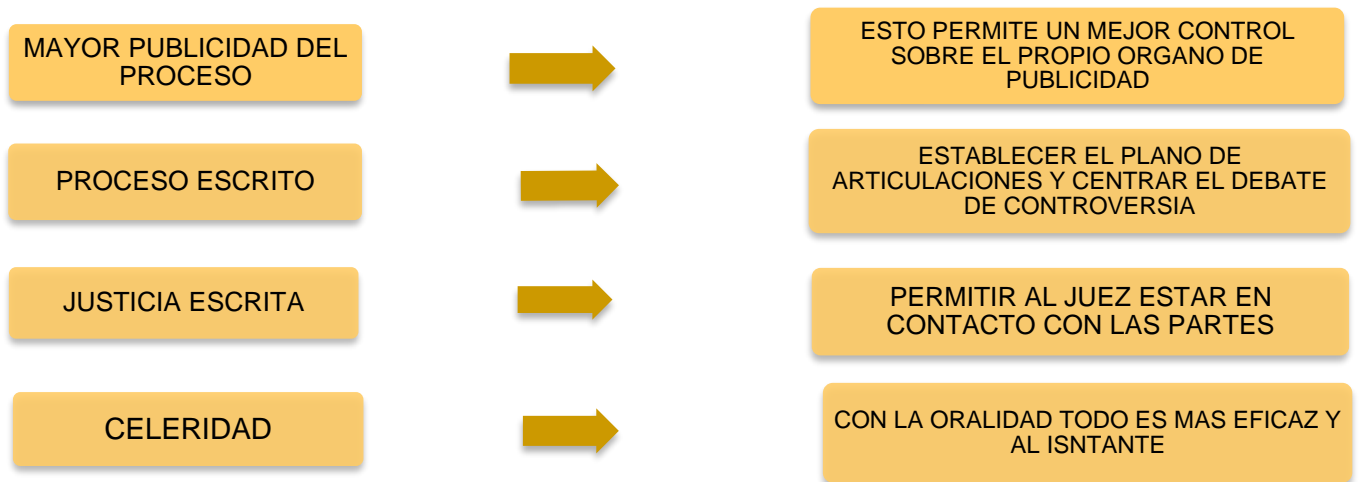
La implementación de la oralidad en el procedimiento civil, en su tesis para obtener el título de abogado, en la Universidad Central del Ecuador, señala que uno de los propósitos para que se aplique el procedimiento oral es lograr un acercamiento entre los órganos de administración de Justicia y cada una de las personas que demandan, y así tener un acercamiento directo entre el Juez, abogados y la persona que puedan intervenir en el conflicto materia de litis.

El sistema oral ha estado intermitente, desde los inicios de los tiempos, como medio por el cual se imparte justicia por parte de los estados hacia sus ciudadanos. El desplazamiento de la oralidad para con la escritura, se ha proclamado fundamentalmente en defensa de la seguridad, la prohibición de arbitrariedades y de la imparcialidad del juzgador.

Las políticas jurisdiccionales tienen que tratar de conjugar ambos valores: darle utilidad para las partes y menores costos para el sistema, y el tema de la oralidad trata de hacer eso, porque con la participación de los abogados y las partes en la audiencia lo que se quiere es conseguir una mayor utilidad y, a través de ello, se pueda obtener la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

Figura 3:

Argumentos del proceso en pro de la Oralidad



FUENTE: Elaboración propia.

Los abogados litigantes deben de tener una previa preparación, tanto en el área intelectual - personal - normativa, que posean capacidad jurídica normativa para así enfrentar en tiempo real lo que el Juez o la otra parte pueda cuestionarles; el desafío está en que los abogados especialistas en el proceso civil están acostumbrados a la escrituralidad, por eso la mayoría duda en como sería su actuar con la oralidad, quizá no sabrían cómo explicar su teoría del caso llegando a perjudicar a su patrocinado. Tanto es así, que las partes pueden contratar a otros abogados que los represente y que conste con una amplia experiencia en litigaciones orales y posean una estrategia legal más astuta acorde con lo que su patrocinado pida y/o exija. La repetición de fundamentos fácticos y jurídicos no es correcta cuando se hace uso de la oralidad en la demanda y contestación, al contrario, es argumentar de forma adecuada la teoría del caso obteniendo objetivos materia de litis, pues está más que claro recalcar que un juicio no siempre lo gana el abogado que posea más conocimientos, sino aquel que cuente con la debida preparación integral del caso y supo cómo encaminar su estrategia legal. (Sotomayor, 2021)

Análisis normativo:

a) La constitución política del Perú:

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

La Constitución Política del Perú, como carta magna, en su artículo 139° inciso 3, hace hincapié al derecho a la tutela jurisdiccional y al debido proceso, e implica un conjunto mínimo de garantías que debe de brindar el sistema de administración de justicia, desde el inicio del proceso - durante el proceso - final del proceso, haciendo válido el derecho de acción y con ello poder obtener una sentencia que resuelva el fondo del conflicto el cual fue debidamente motivado con la certeza que sea susceptible a la eficacia.

Cuando alguien acude al sistema jurisdiccional por una respuesta, se espera una pero pronto no que llegue en años, se requiere una solución oportuna y conforme al delito suscitado más aún cuando las pruebas son claras pero; el proceso en especial el civil se tarde mucho y cuando obtienen una sentencia, no es la que se esperaba y nace la no conformidad constitucional. Y no sólo se ve evidencias aquí en el Perú sino en las normas internacionales, ejemplos claros tenemos a: La Declaración de los Derechos Humanos - artículo 10°, La convención romana - artículo 6°, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre - artículo XVIII, La Convención Americana sobre Derechos Humanos - artículo 25 inciso 1 y 2; y así sucesivamente, que presentan irregularidades y/o vacíos para la forma idónea en que se debe de llevar un proceso y la justicia llegue sin dar muchos preámbulos ni buscándole más justificaciones o excusas a lo ya planteado en la norma.

Código Procesal Civil de 1993:

En 1993, el Código Procesal Civil Peruano fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 768, el cual fue propuesto un año antes (29/02/1992); tiempo después se aprobó el Texto Único Ordenado mediante la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, el cual fue promulgado el 08/01/1993 y publicado el 22/04/1993 entrando en vigencia el 23/04/1993, lo que aún se mantiene vigente en la actualidad teniendo una inclusión muy significativa con respecto a la oralidad dentro del proceso civil, pues reconoce algunos problemas que se dieron con la implementación de la misma, tornándose una situación delicada pues nos alejaba del rumbo para un avance considerable, es por ello que se detallará a continuación:

Título VI: Audiencia conciliatoria o Fijación de puntos controvertidos y Saneamiento probatorio, el cual paso a detallar a continuación:

Artículo 468: Se expedirá el auto de saneamiento procesal dentro del tercer día de que las partes sean notificadas según lo crea conveniente el Juez y donde se detalle los puntos controvertidos. Vencido el plazo con o sin propuesta de las partes, el Juez deberá de proceder a fijar los puntos controvertidos y declarar la admisión o rechazo de los mismos, según sea el caso, basándose en las pruebas ofrecidas.

La realización de la primera audiencia de conciliación intraprocesal de carácter obligatorio, obligaba al operador de justicia en primer lugar a conciliar antes de iniciar el proceso, con la finalidad de generar la paz social y llegar a la solución del conflicto para beneficio de ambas partes procesales. Lamentablemente, el Código no reconoce a la oralidad de forma explícita durante la práctica procesal, esta puede servir como técnica a disposición de la intermediación, esto quiere decir, que la presencia jurisdiccional debería de estar presente en todos los procesos judiciales lo que complementaría a la concentración, economía y celeridad.

En Procesal Civil, los operadores del derecho son conscientes que no deben limitarse a ser sólo guía durante el proceso, sino que también deben de tener un rol más participativo inculcando valores dentro de una sociedad que carece de ellos, tener como principal objetivo la lógica al interpretar lo dispuesto en las leyes, valerse de otras fuentes u otras herramientas jurídicas cuando exista un vacío legal, para que se pueda lograr el entendimiento y marcar precedentes vinculantes o jurisprudencias muy justas.

La propuesta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, se está regulando y analizando detenidamente mediante un proyecto de Ley, el cual por el momento es un plan piloto y que se está dando en algunos departamentos del Perú, donde se están llevando a cabo las audiencias orales con resultados rápidos y efectivos. Inició como una normativa de prueba pues se van verificando las deficiencias y acertividades con la finalidad de mejorar ésta Ley, dicha normativa jurídica está insertada en la sección de Anexos.

Por consiguiente, los resultados de la implementación de la oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano viene trayendo beneficios y muy positivos en el Aparato Jurisdiccional

pues la reducción de la carga procesal, es porcentaje, bajó a más del 50% siendo favorable para el derecho y para todos aquellos que tienen en vigencia o van a empezar un caso.

Es por ello que las personas que están en busca de un proceso rápido y justo, se dan cuenta que la regulación de la oralidad en el sistema procesal civil está trayendo un impacto positivo, en esa línea podemos afirmar que Arequipa es el primer departamento en el Perú en tener un módulo de litigación oral lo que ha conllevado a otros operadores a expandir este plan piloto a más departamentos del Perú y en especial en Lima y sus distintos distritos, pues los resultados fueron muy aceptados y hubo menos carga procesal por lo que la celeridad predominó y eso es lo que buscan las personas que están involucradas en algún caso.

1.4 Formulación del Problema:

1.4.1 Problema General

- ¿De qué manera se debe implementar la oralidad dentro del Sistema procesal civil peruano?

1.4.2 Problemas Específicos

- ¿Identificar qué deficiencias existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
- ¿Identificar en qué parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
- ¿Cómo podemos regularizar la implementación de oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano y que beneficios conllevaría el ámbito de aplicación?

1.4.3 Objetivo General

- Demostrar de qué manera se debe de implementar la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano.

1.4.4 Objetivos Específicos

- Determinar qué deficiencias preexisten en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema civil peruano.
- Determinar en qué parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- Determinar qué beneficios producirá en el ámbito del procedimiento civil la implementación de la oralidad en el sistema procesal.

1.4.5 Hipótesis General

- La implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano permitirá tener mayor celeridad en los procesos civiles.

1.4.6 Hipótesis Específicas

- Las deficiencias existentes en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, nos trae como consecuencia carga procesal y morosidad.
- En la etapa de la audiencia preliminar y audiencia probatoria, en la cual se sustentarán con métodos y técnicas de litigación oral todas las actuaciones procesales, devolviéndole racionalidad al proceso, descongestión de los recursos y como consecuencia de ello viene la celeridad y la descarga procesal.
- Los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, radican en la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

CAPITULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación de la presente tesis es básica y según lo mencionado por R. Gay (1996), la recolección de datos servirá para probar las hipótesis ya planteadas o también para responder a las interrogantes generadas entorno al tema que se está desarrollando, los que va a determinar los resultados de ser de los objetos materia de investigación y añadiendo propuestas innovativas para la mejora de los mismos. Lo podemos tomar como diferentes dimensiones ante las cantidades de variables. Según Ñaupas et al. (2014), mencionan que el diseño de investigación cualitativa, es un proceso mediante el cual se desarrolla en el trabajo de investigación a través de fases específicas, y este tiene un impacto e influencia en la toma de decisiones teóricas y metodológicas que el investigador realiza antes, durante y después del estudio, después de haber recopilado la información necesaria durante el proceso de investigación práctica, es decir que el diseño de investigación se maneja para recolectar la información y definición conceptual del tema investigado. Según Sampieri et. al. (2010), hacen mención que el investigador debe de tener la capacidad de buscar, hallar, interpretar y proponer según contextos o situaciones pero anteponiendo a qué o a quiénes va a solicitar la recaudación de datos para que pueda obtener respuestas verídicas y eficaces, considerando que la información sea profunda, precisa y cierta, logrando una conexión completa con los vacíos existentes.

2.2. Enfoque de Investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo que según los autores Blasco y Pérez (2007:25), hacen mención de aquel estudio de la realidad en el contexto como tal, del cómo, del qué, del cuándo y del por qué, donde la interpretación de las respuestas/relatos obtenidos serán proporcionadas por los implicados (en este caso por los entrevistados que están ligados con el tema materia de investigación). La variedad de formas de obtener datos es fundamental en este tipo de enfoque pero va a depender cual usará el investigador para obtener la información, como apoyo puede tener a las entrevistas, encuestas, relatos/historias, etc; y es ahí donde podrá hallar los diferentes puntos o dimensiones que las variables del tema tiene.

Aunque existen otros autores que le dan muchos otros horizontes a este enfoque como lo son Taylor y Bodgan (1987) los cuales fueron citados por los escritores mencionados líneas arriba (Blasco y Pérez (2007:25 - 27)), ya que se refieren a la metodología cualitativa como una forma de ver el mundo de forma más empírica, donde los datos son mucho más amplios y descriptivos en base a lo que las personas implicadas hablaron o escribieron puesto que su vida cotidiana los vuelve más observables y más analíticos permitiéndoles tener una mejor visión y opinión personal al respecto, lo cual es positivo para el momento en que se le realice el instrumento elegido y describan/respondan las interrogantes desde sus propias perspectivas y experiencias vividas en el área en la cual está basada el trabajo de investigación.

2.3. Diseño de Investigación

Como bien va tomando forma la presente investigación, el diseño que posee es la teoría fundamentada donde Gaete (2014) concuerda con Strauss y Corbin (2002:12) quienes mencionan que dicha teoría es aquella derivación de los datos que se han recopilado, lo que la hace forjar una estrecha relación entre las acciones de recolección, análisis y elaboración de alguna teoría, la cual está basada en la información obtenida durante el estudio perteneciendo a sus características más fundamentales y destacadas (p.152). Esto significa que la teoría fundamentada hace uso de los recursos (opiniones, citas, libros, etc) que se obtuvieron en el proceso de investigación, para que posteriormente sirva de sustento en la elaboración de la teoría que dé respuesta al estudio que se está realizando, en pocas palabras, los entrevistados al dar su punto de vista (con conocimiento del tema) abarcarán diferentes o similares puntos los cuales son tomados en cuenta para concluir con una idea general.

2.4. Población y muestra

Según Ruiz, y Peña (2015, p. 174), establece que la población está “al contiguo de mecanismos sobre el cual se va a desplegar la indagación, por ello, se solicita que la cantidad contenga una correspondencia precisa con la entidad de nuestras variables en investigación”.

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

Según Castañeda y Fernández (2015), Indicaron prospectivamente que “la muestra se descubre centralmente ante un contiguo de mecanismos que conciernen al grupo concluyente que se va indagar, refiriendo las peculiaridades al que se señala la población” (p.132).

Es por ello que Hernández et al. (2014), señalan que las poblaciones deben situarse claramente por sus características de contenido, lugar y tiempo; es decir que, la población que se utilizó para el estudio en el siguiente trabajo de investigación está conformado por abogados especialistas en derecho procesal civil, ya que través de ellos se buscará obtener información sobre las deficiencias, etapas de la aplicación del principio de la oralidad en el sistema procesal civil y beneficios de la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Civiles, ya que ellos conocen esta problemática habitual dentro del aparato jurisdiccional.

Esta problemática viene de hace muchos años y sigue existiendo hasta actualidad, por consiguiente, urge cambiar el sistema el sistema procesal civil, el cual requiere de la aplicación de la oralidad y de esta manera resolver los procesos civiles con mayor celeridad. Asimismo, se analizará las normas que establecen un debido proceso para la implementación de la oralidad.

Es por ello que Vallejos (2014), hace mención de que se trata de un proceso en el que el investigador seleccione directa o intencionalmente los elementos del universo que formarán parte de la muestra. Es decir que la muestra cualitativa que se utiliza es no probabilística, muestreo por cuotas, es donde se reúne la misma proporción de individuos en toda relación con la población con respecto al tema investigación.

Tabla 2:

Procedimiento de las entrevistas de la Oralidad

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDADES	Experiencia
1	Abg. Marcial Carlos Llanos Laurente	Derecho Civil, Procesal Civil, Constitucional y Derechos Humanos.	12 AÑOS
2	Juez: Juniors Antobelli Carrera Ventocilla	Derecho Civil, Procesal Civil, familia, Constitucional	2 AÑOS Y 6 MESES
3	Abg. Alejandro M. Castañeda Sandoval	Derecho Civil, Procesal Civil y Gestión Pública	+25 AÑOS
4	Abg. Jaime Alberto López Mendieta	Derecho Penal, Procesal y Gestión Pública	8 AÑOS
5	Abg. Luis Felipe Loayza León	Derecho Civil y Procesal Civil	+12 AÑOS

FUENTE: Elaboración propia.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

El presente trabajo de investigación, para la recolección de datos advierte la utilización de herramientas necesarias y adecuadas para una investigación con enfoque cualitativo, brindándonos resultados que beneficien al presente trabajo.

- **Entrevista:**

Se procederá a medir por medio de las entrevistas a cuatro abogados (especialistas en derecho procesal civil, civil y penal) y un juez.

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

De ésta manera, a través de dicha técnica de entrevista, se obtendrá respuestas mediante preguntas de carácter cerradas..

Estas preguntas cerradas estructuradas a realizar, responden a la matriz de categorización y subcategorización, los cuales también corresponden a los objetivos del trabajo de investigación.

Según Galán M. (2009) afirma que la entrevista en sí es aquella comunicación interpersonal entre el investigador y el entrevistado (sujeto de estudio) en donde éste dará respuesta de forma verbal/virtual/escrita a aquellas interrogantes planteadas en base al problema propuesto sujeto al tema de investigación en curso, lo cual será más eficaz la información que proporcione pues podrá explicar aquellas dudas que existen especificando dudas e incertidumbres evitando la mala interpretación.

Inclusive, las entrevistas son cerradas y estructuradas pues las preguntas son iguales para todos los intervinientes (entrevistados) pudiendo obtener respuestas más objetivas en donde sus opiniones podrán o no coincidir, impidiendo una conversación fluida pues la entrevista se basará sobre todo en pregunta - respuesta.

- **Análisis Documental:**

Otra técnica aplicada en esta presente investigación es el análisis documental pues según Castillo L. (2004 - 2005) dice que es aquel conjunto de operaciones donde está encaminada a representar un documento y el contenido de éste bajo una forma distinta que la original, dicha transformación hace posible la difusión y recuperación de la información que se trata de explicar pues su formato lo hace simple y didáctico.

Lo increíble del análisis documental es que todo queda grabado y puede ser usado de forma eficiente para la investigación, aclarando que los datos son más reducidos y específicos (claros) inclusive vienen esquemas y/o mapas incorporados para que la comprensión sea más total y fácil de entender.

En ese sentido, Arias (2006, p. 33) hace mención al proceso basado en la búsqueda, recopilación, análisis, crítica e interpretación de aquellos datos tomados como secundarios (fuentes electrónicas, documentarias, impresas, etc) con la finalidad de aportar al investigador nuevos conocimientos, nuevos horizontes, nuevas opiniones.

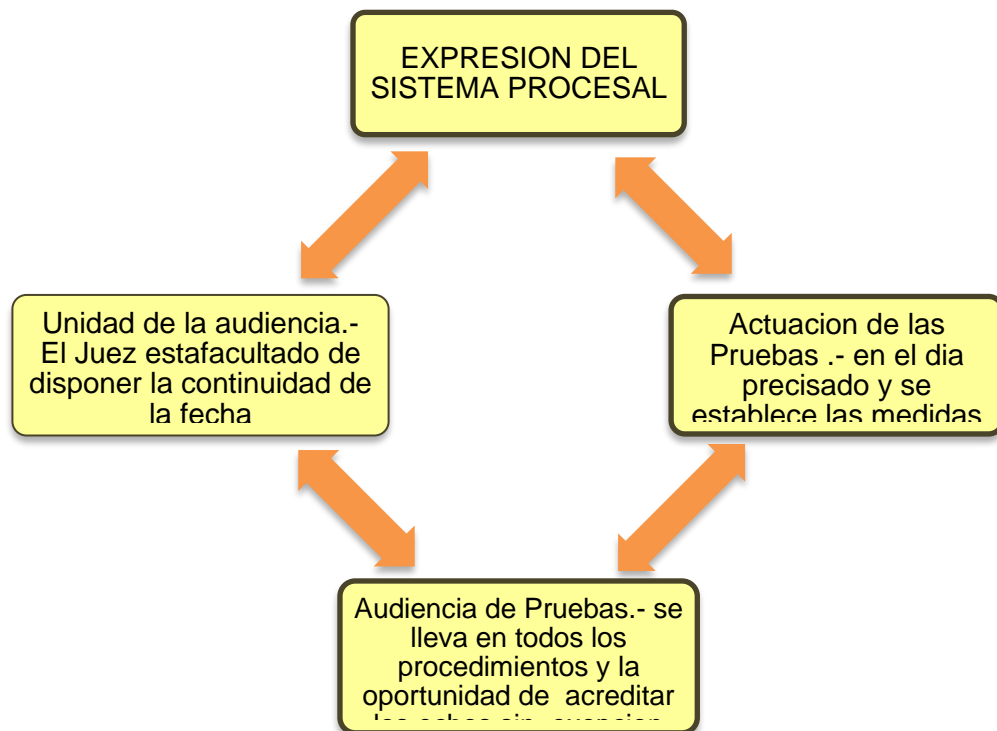
- **Guía de Entrevista:**

La guía de entrevista según Bogdan y Taylor (2000, p. 119) aclara que es aquella lista de forma general la cual tiene que ser rellenada y esclarecida por los entrevistados, y es ahí donde el entrevistador decidirá cómo mencionar a las preguntas y priorizar las respuestas únicamente en sintonía con las interrogantes (no aumentar más).

Es así que León (2006, p. 180) sostiene que ésta herramienta es más reflexiva en base a las preguntas ya planteadas y por las cuales los intervinientes podrán explayarse sin salirse de la interrogante en sí.

Figura 4:

Expresión del sistema procesal



FUENTE: Elaboración propia.

La implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, lo que se plantea en ésta investigación es determinar cómo se aplica, a través de entrevistas y encuestas semiestructurada, obteniendo información de qué manera la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, nos brindara un nuevo modelo procesal que nos ayudará a disminuir la carga procesal y dar celeridad a los diferentes procesos.

En ese contexto, para un diseño de análisis de contenido cualitativo se sigue el procedimiento metodológico siguiente:

- a) Análisis de las Teorías.
- b) Entrevistas semiestructuradas a expertos.
- c) Posterior a ello, procesar los resultados.
- d) Categorizar los mismos.
- e) Finalmente interpretar sus opiniones.

2.6. Procedimiento de Tratamiento y análisis de datos:

Se realizó una compilación ordenada de los datos obtenidos en las fichas correspondientes a cada expediente en análisis, con el objeto de obtener información precisa y fiable de acuerdo a la realidad fáctica de las actuaciones y decisiones adoptadas en el otorgamiento de medidas del proceso civil que se debe aplicar la oralidad. Por lo tanto, dicha información fue procesada obteniendo los resultados, que nos permitieron verificar la relación entre las variables de la investigación.

Tabla 3.

Procedimiento de los entrevistados según la contestación

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

ENTREVISTADOS	PREGUNTA	CRITERIOS DE VALORACIÓN	SUBCATEGORÍAS
<p style="text-align: center;">PARTICIPANTES 1 AL 5</p>	<p>¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?</p> <p>¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?</p>	<p>Criterios de valoración respecto a la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.</p>	<p>Deficiencias -Por la falta de implementación de la oralidad en el ámbito legal.</p>
	<p>¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?</p> <p>¿En su análisis profesionalCuál sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales de los Procesos Civiles?</p>	<p>Criterios de valoración respecto a la aplicación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano</p>	<p>Etapa Probatoria -En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad.</p>
	<p>¿En su opinión qué beneficios traería la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?</p>	<p>Criterios de valoración respecto a Beneficios de la implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil.</p>	<p>Propuestas o beneficios -Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.</p>

FUENTE: Elaboración propia.

2.7. Aspectos Éticos

Asimismo, en la presente investigación se utilizó como técnica el análisis de documentos, el cual permite analizar e interpretar los datos o categorías contenidas, y se utilizó como instrumento la guía de análisis de documentos para el análisis cualitativo. Luego del análisis respectivo se ha obtenido información relevante para resolver las preguntas de investigación referente a la implementación de la oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano.

La Unidad de Análisis es el elemento básico, de estudio del análisis de contenido, entonces podemos concluir que la unidad de análisis es aquel conducto mediante el cual sustraemos la información sometida a análisis del tema materia de investigación sobre la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Categoría

Son aquellos conceptos que sintetizan la investigación, cumple con la finalidad de simplificar el estudio con el objetivo de desarrollarlo con respecto a los requerimientos y necesidades de la investigación.

Esta investigación tiene como categoría la oralidad. Debido a la coyuntura que actualmente viene atravesando nuestra sociedad respecto a la pandemia a nivel mundial del Covid – 19; las entrevistas que se realizaron han sido realizadas de manera virtual a través de plataformas escogidas por nuestros entrevistados.

Hipótesis categóricas:

Hipótesis general:

- La implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano permitirá tener mayor celeridad en los procesos civiles.

Hipótesis específicas:

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

- Las deficiencias existentes en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, nos trae como consecuencia carga procesal y morosidad.
- Es posible que, implementando la oralidad en el sistema procesal civil peruano, en la etapa de la audiencia preliminar y audiencia probatoria, en la cual se sustentarán con métodos y técnicas de litigación oral todas las actuaciones procesales, devolviéndole racionalidad al proceso, descongestión de los recursos y como consecuencia de ello viene la celeridad y la descarga procesal.
- Los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, radican en la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

En la presente investigación se está aplicando la categoría cualitativa, siendo del tipo nominal, pues está relacionada con el título de, una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, en las cuales analizaré documentos y aplicaré entrevistas semiestructuradas a especialistas, quienes conocen esta problemática de una manera directa.

Los cuales nos ayudará a identificar las deficiencias, aplicación de la etapa de la oralidad en el proceso civil y los beneficios que esta traería a nuestro sistema procesal civil peruano, con el objetivo fundamental de la celeridad de los procesos. Con el propósito de guiar de forma eficaz el diseño de la investigación, se pretende aplicar categorías y subcategorías que intervienen en la investigación.

Tabla 4.

Análisis de la Implementación de la Oralidad en el sistema Procesal Civil Peruano

UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORÍAS (PRINCIPALES)	SUBCATEGORÍA O DESCRIPCIÓN
		Deficiencias: <ul style="list-style-type: none">- Por la falta de implementación de la oralidad en el ámbito legal.

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano	Oralidad	Etapa Probatoria <ul style="list-style-type: none">- En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad.
		Propuestas o beneficios <ul style="list-style-type: none">- Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 5:

Unidad de Análisis del proceso.

UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORÍAS (PRINCIPALES)	SUBCATEGORÍAS O DESCRIPCIÓN
Constitución Política del Perú (1993, art. 139, inc. 3)	Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	- Establece el derecho de todas las personas, de acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, a través de un procedimiento sencillo y breve. Asimismo, se establece una obligación por parte del Órgano Jurisdiccional de brindar garantías al proceso, el cual vemos que en nuestra realidad este derecho es totalmente vulnerado ya que solo sabemos cuándo empieza un proceso y no cuando termina, lo cual implica costo lo cual implica costo, y la justicia que tarda no es justicia.
Código Procesal Civil (1993 Artículo 468)	Fijación de Puntos Controvertidos Y saneamiento probatorio	Cuya finalidad radica en beneficiar a ambas partes procesales, estos deben buscar primero conciliar antes de iniciar el proceso, si bien es cierto que el Código no reconoce a la oralidad de manera explícita durante la Práctica Procesal, esta figura como una técnica a disposición de la intermediación, esto quiere decir que la presencia jurisdiccional debe estar presente en los procesos judiciales, esto va complementado de la Concentración, economía y celeridad.

Resolución Administrativa N° 374-2019-Ce-Pj	Implementación De La Oralidad En El Sistema Procesal Civil Peruano	Está orientado a darle utilidad a las partes procesales y menores costos para el sistema, esta implementación ha traído beneficios positivos en nuestro Aparato Jurisdiccional ya que ha reducido la carga procesal en más del 50%, siendo este un valor numérico favorable para el derecho.
--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

CAPITULO III. RESULTADOS

La información insertada contiene la opinión y punto de vista de los entrevistados en base a las preguntas propuestas, sus respuestas pueden coincidir por completo y muy poco es la diferencia de pensamiento puesto que son profesionales en el campo del Derecho, expertos en la materia de investigación “Una Mirada a la Implementación de la Oralidad y el Derecho a la Defensa en el Sistema Procesal Civil Peruano”.

En relación a la oralidad en el sistema procesal civil peruano es una herramienta o principio del proceso civil; Castañeda A., Loayza L y Carrera J. (2021) coinciden en que la oralidad es una principio procesal propio del sistema procesal civil pues dicho principio existe para que acompañe en todo momento (inicial, intermedio y final) en caso sea conveniente y necesario al imputado, ya que de por sí es un derecho constitucional inherente de la persona que pertenece al proceso (sea la parte que sea: demandado o demandante).

Sin embargo, Lanos M. y López J. (2021) opinan que la oralidad es una herramienta ya que al estar implementándose recientemente, la ven como una medida de salida y/o herramienta para llevar a cabo el proceso en el cual ambas partes usan de forma útil la oralidad.

En razón a las deficiencias que genera al proceso civil la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano; según Carrera J. et. al. (2021) concuerdan que la oralidad tiene que ser fundamental en todas las etapas del proceso, puesto que sin ella hay un retardo de justicia, la demora en la resolución de los casos, los plazos empleados son muy extensos, los tiempo son más largos y tediosos, aparte aumentan los costos del proceso, los jueces se ven frenados al no obtener toda la información completa, inclusive dicen que es más difícil interpretar lo que dicen las partes en un papel que si las escuchan expresando sus testimonios pues el relato es más fluído y se exteriorizan muchas facetas, esto genera las controversias durante el proceso por no saber cómo interpretar o sobreentender lo que se quiso decir en una hoja y por último, las actuaciones procesales tienden a ser delegadas a los auxiliares jurisdiccionales ya que la demora o lo incompleto de la información hacen que ellos salgan a buscar todo lo requerido por el juez para que se lleve a cabo con precisión y claridad todo el proceso.

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

Respecto a la oralidad y en qué etapa se debe aplicar en el proceso civil peruano; Carrera J. y Loayza L. (2021) sostienen que la oralidad debe de estar presente en todas las etapas, desde la postulatoria hasta la decisoria; esto implica las partes que hay entre ellas que son el saneamiento, las audiencias, la fijación de puntos controvertidos, la etapa probatoria y los alegatos finales; éstos conforman todo el proceso desde su inicio hasta su final y es aplicado para todas las partes intervinientes. Cabe resaltar que aquí el juez también toma un rol muy participativo al respecto pues él mismo exhorta a las partes a expresar sus puntos controvertidos para que el proceso pueda ser más rápido y visto desde todos los ángulos posibles según lo que los implicados hayan expresado.

Sin embargo, López J. (2021) considera y cree que la oralidad debe de estar con más presencia y fuerza en la etapa de los medios probatorios puesto que acá es donde se deben de exponer todos los sucesos o pruebas que ambas partes tengan para su defensa con el apoyo de sus abogados quienes velarán por la credibilidad y validez de los mismos, cabe recalcar que dichas pruebas deben de estar acorde a ley, es decir; deben de pertenecer a la lista en mención ya estipulada dentro del margen de la presentación de los medios probatorios.

En cambio, Castañeda A. y Llanos M. (2021) hacen referencia a la etapa de las audiencias, pues aquí el relato (oralidad en sí) será más expresivo y fluído considerándose el momento oportuno y justo de todo el proceso, la expresividad ayuda mucho cuando se requiera probar las defensas a favor de las partes que las expongan. Los entrevistados consideran ésta etapa como eficiente para aplicar la oralidad puesto que tanto el abogado y sus respectivos clientes tendrán esa posibilidad de prepararse, en cuestión de preguntas, refutaciones, dudas o vacíos que puedan existir, la comunicación entre éstos será muy útil para la hora de la audiencia.

En relación a la oralidad y cuáles vendrían a ser los roles del juez, del abogado y de las partes en las audiencias de los procesos civiles, Llanos M. et. al. (2021) afirman que los jueces deben de tener una figura predominante e imparcial donde haga uso de la palabra (testimonio) que brinden los abogados y las partes para que pueda expandir el panorama del caso, esto implica la participación colaborativa y eficaz de los abogados tanto del demandado y del demandante, a su vez dichas partes deben de estar en una posición muy comprometida y cooperativa cuándo

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

se trate del relato de los hechos, los cuales tienen relevancia y mucha en el proceso para que el juez pueda brindar al final un veredicto, basándose en las pruebas y declaraciones que se brindarán. Es aquí cuando los abogados y las partes involucradas hacen un equipo (cada uno con su propia defensa) para que a la hora del litigio, el ambiente se torne dinámico y explicativo para una mejor comprensión de los hechos.

Con respecto a la existencia de deficiencias en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el proceso civil peruano, según Castañeda A. et. al. (2021) sostienen que las deficiencias siempre existirán ya que ésta figura es nueva y al tratar de incorporarse tiende a generar dudas, incertidumbres en las partes por no saber por completo si están haciendo o no lo correcto, más es la carga procesal que se generan en los juzgados por la acumulación innecesaria de escritos que llegan diariamente, causando dilaciones en los procesos y hasta hay situaciones en las responsabilidades son derivados a terceros y se procura que obtengan la información completa o necesaria para que se realice de forma correcta y rápida el proceso. Al introducir la oralidad a la realidad que vivimos actualmente, se van viendo avances pero aún siguen habiendo estos retrasos puesto que los plazos aún no se ajustan acorde a la situación, esto quiere decir, que los tiempos siguen siendo iguales a como cuando no existía pandemia lo que ocasiona un proceso lento y fatigado para todas las partes intervinientes. Quizá con el pasar del tiempo puede que las cosas cambien pero eso está por verse, que un caso se resuelva en un breve tiempo no significa que a todos les vaya a pasar lo mismo, es cuestión de insistencia y preocupación para que la justicia se pronuncie al respecto.

En cuanto a la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano ésta debe ser más aplicada en sistema procesal civil o penal, en ese sentido Loayza L. et. al. (2021) coinciden que en el sistema procesal civil debe de estar más presente la oralidad porque aunque la figura ya existía en papeles, no era aplicada pero a raíz de la pandemia tuvo que ser usada con mayor continuidad volviéndose fundamental para llevar a cabo el proceso. En el sistema procesal penal ya se venía aplicando con anterioridad, es por eso que no hubo mucha diferencia la llegada de ésta pandemia, las audiencias, los relatos y las participaciones eran más orales que escritos, en cambio, en la parte procesal civil era al revés convirtiendo una justicia tardía y muy lenta pero todos concuerdan que la oralidad ha facilitado mucho las cosas a cada parte que conforma el

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

proceso, las expresiones y/o forma de contar los hechos hacen más sencillo la tarea del juez para dictaminar una respuesta.

Por otro lado, el análisis documentario revisado confirma lo ya esclarecido en las entrevistas, o sea, la priorización de la oralidad en el procedimiento civil y la concentración de las etapas procesales así como la inmediación procesal, las cuales están dentro de un juicio procesal civilista. A pesar de que hoy en día exista una estructura más moderna distinta a la anterior, esto no implica que los procesos civiles sigan siendo inmediatos, al contrario, en la práctica no se cumple al pie de la letra los plazos pero, la finalidad de éste nuevo sistema de litigación es la eficiencia en la resolución de conflictos, que el tiempo sea más breve y los montos sean minoritarios lo cual beneficiaría la economía y la celeridad procesal.

Pues bien, según el artículo 38° del Reglamento de actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, las fases son: saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de los medios probatorios; ésto significa que, según los hechos el juez tendrá la posibilidad de emitir sentencia mucho más rápido en la misma audiencia escuchando en orden (audiencia preliminar) a los abogados de las partes los cuales darán los alegatos de apertura y las teorías del caso así como sus alegatos de clausura (antes de manifestar su sentencia), dándoles la oportunidad de una posible réplica y una posible duplicidad.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

Como parte del trabajo de investigación en cuestión, cabe mencionar que no he podido realizarlo/continuarlo de forma constante y firme; puesto que la pandemia agravó tanto mi salud como la de algunos entrevistados pues ya habíamos pactado citas para la entrevista y tuvieron que ser aplazadas pero la solución fue de forma virtual, así nadie se vería expuesto. Otros de los problemas que se me presentó fue la poca ayuda en torno a mi tema, o sea; al haber elegido un tema que recién está aplicándose con más frecuencia por motivos de pandemia, la información para mí fue limitada pero suficiente (justa y necesaria) para así entender, analizar y opinar al respecto. En el aspecto económico, no he sentido mucho el golpe ya que a pesar de todo me mantuve trabajando pero si me redujo el tiempo de atención a la tesis, cosa que tuve que cambiar por planes a futuro ya previstos. Con respecto a libros, tesis, artículos que pude conseguir de forma virtual, hubieron oportunidades que se me negaba el acceso por temas de suscripción con un plan tarifario (dólares) pero que al final los obtenía con apoyo de mi madre. En general, mis limitaciones tuvieron solución positiva pues la rutina y/o nueva vida virtual me ayudó demasiado para culminar mi tesis.

4.2. Implicancias

Desde mi perspectiva al realizar este tema para la tesis, como bien se sabe, la implementación de la oralidad en sí, es una acción no innovativa y no aplicada con frecuencia pero por situación excepcional (COVID - 19) se han visto las autoridades en la necesidad de aplicarlo para llevar una eficacia y progreso a los casos que se suscitan, fomentando la protección de todas las partes y evitar un contagio masivo. Entiéndase así que el avance puede aparecer pero en formas muy diversas, y las implementaciones de acciones ya existentes pueden superar en celeridad la resolución de casos donde si es necesario, procesalmente hablando, para que se haga efectiva la defensa como derecho bajo el resguardo de la oralidad dentro del proceso propiamente iniciado y/o continuado.

4.3. Discusión

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

Frente a la cuestión de la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, el cual tiene la finalidad de dar mayor celeridad a los procesos civiles, de ello puedo inferir que la oralidad es una herramienta procesal que ayudará a nuestro sistema procesal civil peruano a disminuir la carga procesal, toda vez que el proceso civil está marcada por la escrituralidad, donde el juez emite su sentencia basado en documentos que son analizados por mucho tiempo, como consecuencia de ello hay una dilatación del proceso, incremento del duración del proceso y carga procesal.

En esa línea de ideas, Reyna-Vargas (2017) desprende en su investigación titulada “La oralidad en el proceso civil peruano”, que ésta radica en usar la palabra dentro de una audiencia, es decir las partes procesales tienen el derecho hacer uso de la palabra y exponer su sentir dentro de la sala, siendo esta una actividad procesal donde los sujetos procesales tienen un participación activa dentro del Proceso, correspondiente a su caso determinado, esto quiere decir que el acta que documenta este acto procesal es la materialización de todo lo hablado y expuesto ante la audiencia.

Según lo mencionado por Martínez (2017), la oralidad en la reforma procesal civil peruano, es una herramienta que tiene como finalidad dar mayor calidad de información al magistrado a través del debate con las partes para que tenga mayor calidad en las decisiones, la oralidad salimos del debate del principio, cual es mejor la escritura o la oralidad que no nos lleva a nada, sino darle la dimensión de herramienta para que de una manera bien utilizada por abogados y jueces, genere información de calidad para que de esta manera el juez, pueda darle decisiones de calidad.

En ese sentido, las teorías antes mencionadas, coinciden que la oralidad es una herramienta procesal en el sistema procesal civil, donde las partes procesales harán uso de la palabra y expondrán su sentir ante el juez, es decir los sujetos procesales tendrán una participación activa dentro del proceso.

De todo lo mencionado y citado, podemos referir que la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano se interpreta como una herramienta procesal eficaz dentro de la reforma procesal civil.

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

Asimismo, los abogados generan al juez información de calidad, clara, precisa, entendible, con una capacidad argumentativa sobre su caso materia de litis, cuya finalidad radica en alcanzar los objetivos del proceso.

Con respecto a las deficiencias existentes en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, puedo referir existe una desnaturalización de la oralidad dentro del proceso civil, no hay una correcta aplicación de la oralidad en el proceso civil y como consecuencia de ellos trae muchas deficiencias al sistema procesal civil.

En esa línea de ideas, en ámbito nacional Priori (2010) menciona que el fracaso del proceso por audiencias, nació por la falta de capacitación de los operadores del derecho, partes procesales en el proceso, esta situación llevó al fracaso la implementación de la oralidad en el proceso civil, ya que no permitió que ello se consolidará y cumpliera su finalidad.

Por otro lado, Pagés (2012). Manifestando que tenemos un sistema judicial en el cual la escritura domina a la oralidad, y estos están creados para que las actuaciones de los sujetos procesales, se documente en folios en el expediente, de tal manera nos llenamos de documentación, de expedientes sin ser evaluados, algunos ni siquiera fueron ingresados a trámites, de qué sirve tener tanta documentación si los procesos son de nunca acabar.

Es así que Hernández (2007), en su libro titulado “13 mitos sobre la carga procesal”, nos manifiesta que la carga procesal no es un problema, la carga procesal es la consecuencia de varios problemas, por ello si tu aplicas ese tipo de soluciones, puedes descargar en un momento, y si sigues con el mismo sistema otra vez va a regresar la carga procesal, por lo tanto, lo que implica es un cambio de sistema.

Según Sumaria (2019) donde hace mención que la implementación de la oralidad en el proceso civil, radica en que hay una crisis en el sistema jurisdiccional, los abogados litigantes saben cuánto demora un proceso, lo fatigoso o complicado, es decir uno demanda y sabe cuándo inicia el proceso, pero nunca sabes cuándo va a terminar el proceso, lo cual implica costo, y la justicia que tarda no es justicia y eso significa que hay un problema.

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

Sin embargo, todos los modelos de descarga procesal hasta ahorita se han basado en el tema de reducir la carga a través de constitución comisiones de reducción de carga procesal o equipos de trabajo que hagan jornadas extras para reducir la carga o comisiones en juzgados para reducir o distribuir la carga procesal, esas soluciones no son efectivas.

Es por eso que Sumaria (2019) indica que otras de las problemáticas es la morosidad proceso civil, el Perú la rule of index wpj (World Justice Project- Proyecto de justicia mundial) institución que se dedica a medir los estándares, de calidad de justicia nos ubica en el puesto 60 de 113 países eso significa que estamos en un nivel medio hacia abajo, con un promedio de 0.52 donde el máximo puntaje es 1 y el mínimo es 0, por el cual eso significa que tenemos un sistema al 50% deficiente en la administración de justicia.

Son distintos ítems en que se basa este sistema en este caso se basa en los distintos usuarios del sistema de administración de justicia, abogados, litigantes, jueces y ellos son los que te dan esa percepción y el rubro de justicia civil estamos en el rango 0.44 eso significa que la deficiencia de la justicia civil es menos del 50%, sin embargo nuestro factor más bajo 0.25 tiene que ver con la demora de los procesos judiciales, que significa este porcentaje que solo hay efectividad en un 25%, esto quiere decir que las percepciones es que el proceso civil es fatigoso, caro, engorroso e ineficiente, los estudios lo señalan.

En ese sentido, sobre las teorías antes mencionadas coinciden en que la falta de la implementación de la oralidad al sistema procesal civil peruano, trae consigo carga procesal, aumento de la duración del proceso, insatisfacción de la ciudadanía contra nuestro aparato jurisdiccional, la población peruana ya no confía en el sistema judicial, es por ello que ante tantas deficiencias se tiene que realizar un cambio, para poder efectivizar el sistema de justicia.

De todo lo referido, puedo manifestar que la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, tiene como consecuencia la carga procesal, en ese aspecto el sistema procesal civil, se encuentra en crisis, ya que no hay mecanismos efectivos que ayuden a solucionar esta problemática, lo único que se ha venido realizando es la resolución de algunos casos con los mismos métodos que nos han traído congestión al aparato jurisdiccional.

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

Solo descargar por un momento, y si continúan con el mismo sistema nuevamente regresará la carga procesal, de esta manera nos llenamos de documentación, de expedientes sin ser evaluados.

Por otro lado, tenemos la morosidad en el proceso civil, en calidad de justicia el Perú según la rule of index wpj (World Justice Project- Proyecto de justicia mundial), nos califica en calidad de justicia con una 0.52 donde el máximo puntaje es 1 y el mínimo es 0, por el cual eso significa que tenemos un sistema al 50% deficiente en la administración de justicia. Concluyendo así que las deficiencias por la falta de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, trae carga procesal, morosidad, incremento de la duración del proceso, nula participación de las partes procesales y como consecuencia de ellos los procesos más simples, que tienen que culminar en menor plazo son alargados a plazos indefinidos y se quedan sin ser resueltos.

Con respecto al análisis de la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, en la etapa de la audiencia preliminar y audiencia probatoria, tienen la finalidad de devolverle la racionalidad al proceso y como consecuencia la descongestión de los recursos.

Según Ávila (2020) menciona que el uso de la oralidad en la audiencia preliminar, ayudará en esta etapa a la realización del saneamiento procesal, el cual permitirá eliminar cualquier vicio o nulidad del proceso. Con la finalidad de que el Juez pueda resolver en esta etapa las excepciones y defensas previas. Para dar paso a la etapa conciliatoria, donde el Juez tendrá una función activa para lograr el buscar que las partes puedan conciliar.

En esta audiencia lo que se busca es regresar a la esencia del Código Procesal Civil del 1993, donde había una audiencia especial que tenía como finalidad lograr el mismo objetivo que esta audiencia preliminar, esperemos que esta ocasión sí tenga el éxito que no lo tuvo anteriormente.

En el caso que las partes no lleguen a ningún tipo de acuerdo, el Juez procederá a fijar en la misma audiencia los puntos controvertidos. En esta parte se debe señalar los puntos controvertidos y los que no lo son.

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

Por lo tanto, continuará el proceso y el juez realizará el saneamiento probatorio, en la cual procederá a resolver las cuestiones probatorias, admitiendo las pruebas que estén vinculadas con los hechos alegados en el proceso y que le sirvan para poder sentenciar.

En cuanto a la legislación, Polanco (2019) indica que en el código procesal civil, la idea del juez director está a lo largo de todo el articulado, especialmente se le puede encontrar en el artículo del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que consagra la dirección del proceso a cargo del juez, con responsabilidad por la demora; además, la última parte del artículo de la citada norma obliga al juez como director, a reducir los actos procesales, sin afectar el derecho del contradictorio, y a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del litigio que tiene que resolver.

En referencia a lo citado, el resultado obtenido coincide que, si es posible implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano en la etapa de audiencia preliminar y audiencia de pruebas, es decir el uso de la oralidad permite la realización de audiencias y concentrar actos procesales en uno solo. Es decir, se busca concentrar los diferentes actos procesales en las audiencias.

De todo lo antes mencionado, cabe precisar que la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, en la etapa de la audiencia preliminar y audiencia probatoria, se sustentaran con métodos y técnicas de litigación oral todas las actuaciones procesales, devolviéndole racionalidad al proceso, descongestión de los recursos y como consecuencia de ello viene la celeridad y la descarga procesal.

Respecto a los beneficios de la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, estas radican en la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

En esa línea de ideas, Sumaria (2017) Sostiene en cuanto a las políticas jurisdiccionales, tienen que tratar de conjugar ambos valores: darle utilidad para las partes y menores costos para el sistema, y el tema de oralidad trata de hacer eso, porque la oralidad con la participación de los abogados y las partes en la audiencia lo que se quiere es que se consiga mayor utilidad y a través de esa utilidad se obtenga la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

En cuanto a la legislación, Polanco (2019) indica. Que en el código procesal civil, la idea del juez director está a lo largo de todo el articulado, especialmente se le puede encontrar en el artículo del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que consagra la dirección del proceso a cargo del juez, con responsabilidad por la demora; además, la última parte del artículo de la citada norma obliga al juez como director, a reducir los actos procesales, sin afectar el derecho del contradictorio, y a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del litigio que tiene que resolver.

En referencia a lo citado, el resultado obtenido coincide que, si es posible implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano en la etapa de audiencia preliminar y audiencia de pruebas, es decir el uso de la oralidad permite la realización de audiencias y concentrar actos procesales en uno solo. Es decir, se busca concentrar los diferentes actos procesales en las audiencias.

De todo lo antes mencionado, cabe precisar que la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, en la etapa de la audiencia preliminar y audiencia probatoria, se sustentaran con métodos y técnicas de litigación oral todas las actuaciones procesales, devolviéndole racionalidad al proceso, descongestión de los recursos y como consecuencia de ello viene la celeridad y la descarga procesal.

Respecto a los beneficios de la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, estas radican en la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

En esa línea de ideas, Sumaria (2017) sostiene en cuanto a las políticas jurisdiccionales, tienen que tratar de conjugar ambos valores: darle utilidad para las partes y menores costos para el sistema, y el tema de oralidad trata de hacer eso, porque la oralidad con la participación de los abogados y las partes en la audiencia lo que se quiere es que se consiga mayor utilidad y a través de esa utilidad se obtenga la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

Por otro lado, Sotomayor (2021) refiere. Que los abogados litigantes, deben tener una preparación previa, tanto en el área intelectual, personal, normativa, con capacidad argumentativa jurídica para enfrentar en tiempo real los cuestionamientos del Juez y de la

contraparte, siendo ello todo un desafío, ya que los abogados especialistas en el proceso civil están acostumbrados al proceso escrito y al no estar debidamente preparados, capacitados en su teoría del caso, podrían perjudicar a su patrocinado por no contar con esta preparación previa, que es parte fundamental de la litigación, es por ello que las partes cuando requieran ingresar a un proceso, van a contratar a un abogado que tenga la elaboración de una estrategia legal de acorde a la necesidad de su patrocinado, debiendo entender que la implementación de la oralidad no es repetir los fundamentos fácticos y jurídicos de mi demanda y contestación, es argumentar mi teoría del caso, para obtener los objetivos materia de litis, pues sabemos que los procesos no siempre obtiene una sentencia el abogado litigante que tenga más conocimiento, sino aquel que tuvo una preparación integral de su caso y armó una estrategia legal idónea.

En referencia a lo citado, el resultado obtenido coincide que los beneficios de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, le devuelven racionalidad al proceso, es decir con la aplicación de esta herramienta procesal el juez podrá, racionalizar el proceso, tener una participación activa conjuntamente con las partes procesales, en la cual el juez deberá ser el director del debate y establecer los objetivos que se requiere alcanzar durante las audiencias, concentrando actos procesales innecesarios en una audiencias fundamentales para la solución del conflicto.

De lo citado, se puede referir que los beneficios de la oralidad en el sistema procesal civil peruano radican en racionalidad del sistema, descongestión de los recursos y como consecuencia de ello vendrá la celeridad y descarga procesal para así cumplir los objetivos planteados dentro del proceso.

Asimismo, tendremos abogados preparados para realizar una argumentación jurídica de su caso, expresando sus fundamentos fácticos y jurídicos sobre su caso materia de Litis.

4.4 Conclusiones:

Primero: La interpretación de la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, se interpreta como una herramienta procesal eficaz dentro de la reforma procesal civil. Asimismo, los abogados generan al juez información de calidad, clara, precisa, entendible,

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

con una capacidad argumentativa sobre su caso materia de litis, cuya finalidad radica en alcanzar los objetivos del proceso.

Segundo: La falta de la implementación de la oralidad trae consigo la dilatación del proceso, falta de celeridad, sobrecarga procesal, aumento de sobrecarga procesal, hace que el proceso se haga más largo, logrando todo ello entorpecer la duración del proceso. De todo lo referido, puedo manifestar que la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, tiene como consecuencia la carga procesal, en ese aspecto el sistema procesal civil, se encuentra en crisis, ya que no hay mecanismos efectivos que ayuden a solucionar esta problemática.

Tercero: Se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano en la etapa de audiencia preliminar y audiencia de pruebas, es decir el uso de la oralidad permite la realización de audiencias y concentrar actos procesales en uno solo. Es decir, se busca concentrar los diferentes actos procesales en las audiencias.

Cuarto: Los beneficios de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, le devuelven racionalidad al proceso, es decir con la aplicación de esta herramienta procesal el juez podrá, racionalizar el proceso, tener una participación activa conjuntamente con las partes procesales, en la cual el juez deberá ser el director del debate y establecer los objetivos que se requiere alcanzar durante las audiencias, concentrando actos procesales innecesarios en una audiencias fundamentales para la solución del conflicto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, G. (2008). La oralidad y su importancia en el Derecho. Instituto de Estudios Políticos e Internacionales. https://issuu.com/katherinelunar/docs/la_oralidad_y_su_importancia_en_e
[L](#)
- Areitio, R. (2013). Lecciones elementales de Derecho Natural. Universidad de Deusto. <https://elibro.net/es/ereader/biblioua/3406>
- Atienza, M. (2013). Curso de argumentación jurídica. Trotta. <https://elibro.net/es/ereader/biblioua/61319>
- Ávila, E. (2020, enero). El módulo civil corporativo de litigación oral en la Corte de Lima: ¿Cómo funciona?. Ius 360. <https://ius360.com/el-modulo-civil-corporativo-de-litigacion-oral-en-la-corte-de-lima-como-funciona-gideproc>
- Amador, M. G. (2009, Mayo 29). La Entrevista en Investigación. <http://manuelgalan.blogspot.com/2009/05/la-entrevista-en-investigacion.html>
- Blasco, J. E., Pérez, J. A. (2007). Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. España. Editorial Club Universitario. https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html
- Baptista da Silva, O. (2003). Curso de Proceso Civil 3 v (3ª ed.). Editora Revista dos Tribunais. <https://jus.com.br/artigos/12351/por-uma-nova-cultura-dialogica-no-processo>
- Chiovenda, G. (1925). Principios de Derecho Procesal Civil (II Tomo). Reus (S.A.). [https://www.academia.edu/34168186/PRINCIPIOS_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL_TOMO_II - Jos%C3%A9 Chiovenda](https://www.academia.edu/34168186/PRINCIPIOS_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL_TOMO_II_-_Jos%C3%A9_Chiovenda)

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

Clariá, J. (1998). Derecho procesal penal (I Tomo). Rubinzal-Culzoni.
[https://issuu.com/bujazhaugusto/docs/clari_olmedo_jorge -
derecho_proc_f3341efe85dcdc](https://issuu.com/bujazhaugusto/docs/clari_olmedo_jorge_-_derecho_proc_f3341efe85dcdc)

Congreso de la República del Perú. (1993, 22 de abril). Resolución Ministerial N° 10-93. Resolución Ministerial que aprueba el Código Procesal Civil. Diario Oficial El Periano.
[http://www.osterlingfirm.com/Documentos/cdi/Formatos_new/NORMAS
REGISTRALES/RESOLUCIONES_MINISTERIALES/Resolucion_Minis
terial_010-93-JUS.pdf](http://www.osterlingfirm.com/Documentos/cdi/Formatos_new/NORMAS_REGISTRALES/RESOLUCIONES_MINISTERIALES/Resolucion_Ministerial_010-93-JUS.pdf)

Congreso de la República del Perú. (1992, 29 de febrero). Decreto legislativo N° 768. Decreto legislativo que promulga el Código Procesal Civil. Diario Oficial El Periano.
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>

Consejo ejecutivo del Poder Judicial. (2019, 4 de diciembre). Resolución administrativa N° 374-2019-ce-pj. Resolución administrativa que aprueba la creación y actuación del módulo civil corporativo de litigación oral de la corte superior de justicia de Arequipa. Portal institucional del Poder Judicial.
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ca88a804b94e00583a28791cd134
a09/RA-374-2019-CE-
PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ca88a804b94e00583a28791cd134a
09#:~:text=N%C2%B0%20374%2D2019%2DCE%2DPJ%20SE%20RES
UELVE%3A&text=%2D%20Disponer%20que%20la%20Gerencia%20G
eneral,opongan%20a%20la%20presente%20resoluci%C3%B3n](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ca88a804b94e00583a28791cd134a09/RA-374-2019-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ca88a804b94e00583a28791cd134a09#:~:text=N%C2%B0%20374%2D2019%2DCE%2DPJ%20SE%20RESUELVE%3A&text=%2D%20Disponer%20que%20la%20Gerencia%20General,opongan%20a%20la%20presente%20resoluci%C3%B3n)

Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2010). Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm>
(18 de enero del 2013) 2. Escobar, J. (2011).

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

- Salas, D. (2019, 11 19). Diseño de Teoría Fundamentada. Investigalia.
<https://investigaliacr.com/investigacion/disenode-teoria-fundamentada/>
- Grupo de investigadores. “Formación y Aplicación del Principio de la Oralidad”.
Universidad de Ibagué. Recuperado de
http://issuu.com/el_crespo/docs/la_formacion_y_aplicacion_del_principio_de_la_oralidad (11 de diciembre de 2012) 3. García, J. (2011).
“El Juicio Ordinario de Menor Cuantía”. Recuperado de
http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6103 (18 de enero del 2013) 4. IV Jornadas de Venezuela Código
Procesal Civil Modelo. (1967) Recuperado de
http://issuu.com/el_crespo/docs/la_formacion_y_aplicacion_del_principio_de_la_oralidad (15 de diciembre de 2012)
- Parada, G. (2008). “La oralidad en el Proceso Civil”. Editorial Departamento de Ciencias
Jurídicas. Primera Edición. Recuperado de
<http://es.scribd.com/doc/86613146/La-Oralidad-en-El-Proceso-Civil-Guillermo-aParada-Gamez-1> (18 de enero del 2013)
- Ramirez, E. (2010) “El Juicio Oral”. Recuperado de
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/rjf/rjf5.pdf>
p.100 (13 de diciembre de 2012).

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera se debe implementar la oralidad dentro del Sistema procesal civil peruano?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar de qué manera se debe de implementar la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano permitirá tener mayor celeridad en los procesos civiles.</p>	<p>TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Las técnicas usadas en ésta investigación son las entrevistas y el análisis documental, los cuales fueron fundamentales para esclarecer algunos vacíos que se me dificultaron darle respuesta.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1: ¿Identificar qué deficiencias existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1: Determinar qué deficiencias preexisten en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema civil</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE1: Las deficiencias existentes en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, nos trae como</p>	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN El diseño que se ha utilizado es la teoría fundamentada, ya que se ha identificado diferentes perspectivas de los datos que se han recopilado haciendo uso de la comparación constante para poder entender el punto de vista de los intervinientes.</p>

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL
PERUANO”**

peruano?	peruano.	consecuencia carga procesal y morosidad.	
PE2: ¿Identificar en qué parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?	OE2: Determinar en qué parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil familiar peruano.	HE2: Es posible que, implementando la oralidad en el sistema procesal civil peruano, en la etapa de la audiencia preliminar y audiencia probatoria, en la cual se sustentarán con métodos y técnicas de litigación oral todas las actuaciones procesales, devolviéndole racionalidad al proceso, descongestión de los recursos y como consecuencia de ello viene la celeridad y la descarga procesal.	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN La tesis en cuestión tiene un enfoque cualitativo, ya que se asumió distintas realidades de forma subjetiva y dinámica para un análisis mucho más profundo y de carácter reflexivo.
PE3: ¿Cómo podemos	OE3: Determinar qué	HE3: Los beneficios que	

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL
PERUANO”**

<p>regularizar la implementación de oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano y que beneficios conlleva el ámbito de aplicación?</p>	<p>beneficios producirá en el ámbito del procedimiento civil la implementación de la oralidad en el sistema procesal.</p>	<p>produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, radican en la descarga procesal y reducción de costos del sistema.</p>	<p style="text-align: center;">INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El instrumento utilizado para realizar la presente investigación es la guía de entrevistas, la cual fue utilizada como plantilla para que los entrevistados puedan responder a las interrogantes.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>Los entrevistados fueron un total de 5 de los cuales 4 son abogados especialistas en penal, civil y procesal civil y el restante es un Juez.</p>
--	---	---	---

Anexo 2: Entrevista al Juez Juniors Antobelli Carrera Ventocilla

- **LIZBETH:** Buenas tardes en esta ocasión voy a entrevistar al juez de paz letrado civil juniors antobelli con 2 años y 6 meses de experiencia para realizar la entrevista en base a la tesis titulada una mirada a la implementación de la oralidad y el derecho a la defensa en el sistema procesal civil peruano iniciamos con la primera pregunta ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?
- **JUEZ:** A ver antes de dar respuesta a esa pregunta quisiera hacer algunas precisiones respecto al cargo que desempeñó.
- **LIZBETH:** Okay...
- **JUEZ:** Que he desempeñado como juez de paz letrado civil durante 2 años en villa maría del triunfo posteriormente he estado en el juzgado civil especializado de chorrillos y actualmente vengo desempeñando como juez de paz letrado civil de san juan de Miraflores bien con respecto a la pregunta a ver ingresando un poco a los términos de la RAE que las he buscado un principio en su tercera acepción señala que es la base es el origen de la razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier momento en tal sentido el principio de la oralidad bueno para mí es un principio no es una herramienta es un principio ¿Por qué? Posibilita que se efectivicen de mejor forma los principios como inmediación, concentración, inmediación y el principio de publicidad entonces este principio de la oralidad va a posibilitar que estos principios que he hecho referencia se van a efectivizar de mejor manera que cuando estamos en un esquema escrito es decir en un proceso en el cual predomina o este se basa básicamente en el tema de la escrituralidad ok no es una herramienta por cuanto la herramienta buscando las acepciones en el diccionario de la real academia española en todas sus acepciones no catálogo, no encuadra dentro de lo que vendría ser la oralidad o bueno al menos yo no la encuentro así podría ser una técnica, tal vez, pero una herramienta propiamente no, bueno también quisiera hacer mención de que el fundamento de la unidad es de que un proceso oral es básicamente un proceso por audiencia.

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

- **LIZBETH:** Listo ¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

- **JUEZ:** Okay, son varias las deficiencias una primera es de que se le restringe la posibilidad al juez de obtener información de calidad de parte de los abogados así como los mismos litigantes que la realidad también permite de que las partes o los abogados en las partes a través de sus declaraciones o los testigos también a través de sus testimonios o los peritos cuando intentan sus informes periciales ellos puedan exponerlo de la forma más básica, más simple la cual es a través del habla finalmente una de las deficiencias es de que cuando no está implementado la oralidad por lo general las actuaciones procesales son delegadas a los auxiliares jurisdiccionales son los auxiliares jurisdiccionales en este esquema de la escrituralidad y no la oralidad los que realizan casi todas las etapas del proceso como por ejemplo realizar el saneamiento, admisión y evaluación de medios probatorios y también los informes

- **LIZBETH:** Okay, ¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema civil peruano?

- **JUEZ:** En la etapa de saneamiento todos sabemos que en la etapa de saneamiento es purificar el proceso de cualquier tipo de vicio procesal. puede surgir en la relación jurídica procesal o material entonces en el saneamiento también la parte oponente la parte contraria la parte demandada formula las excepciones entonces para realizar un saneamiento de proceso el cual necesita escuchar a ambas partes para que pueda resolver las excepciones y finalmente sanar el procesos, en la etapa de la fijación de los puntos controvertidos o los hechos controvertidos también resulta necesario porque si el juez puede percibir tanto como a los manifestado por la parte demandante y decreto de demanda y lo manifestado por el demandante en su escrito de contestación puede darse de forma directa donde se centra de forma específica y concreta el conflicto sobre el cual se va a resolver entonces también en esta etapa de sensación de puntos controvertidos debe aplicarse en realidad también debe aplicarse en la etapa de admisión y actuación de medios probatorios ¿Por qué? Porque nosotros sabemos que la admisión

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

de medios probatorios se rige bajo determinados criterios o principios para su admisión por ejemplo ya vi que tiene que resolver algunos criterios como de legalidad el ciclo de que sea una prueba idónea en la que se está emitiendo una prueba relevante, una prueba pertinente y una prueba útil entonces si es que existe algún cuestionamiento respecto a estos criterios de la prueba se le va a correr traslado a la parte contraria, como a la otra parte para que pueda decir porque no sería una prueba pertinente, una prueba ilícita o una prueba inútil a lo que se ha fijado como hechos controvertidos finalmente también debería aplicarse la oralidad en la última etapa de los alegatos finales ósea por lo general en los que procesos civiles siempre se está presentando los informes escritos o los alegatos pero escritos al realizar un alegato final ayudaría mucho porque el juez también tendría la posibilidad de poder hacer algunas preguntas o algunas aclaraciones a los abogados respecto a determinados hechos ya sean cuestiones de puro hechos o cuestiones de derecho también entonces en todas las etapas del proceso en la que si no procedería su aplicación sería ya en la ejecución, en la ejecución si ya no cabría la implementación de la unidad porque prácticamente...

- **LIZBETH:** En todo el proceso ya se aplicó la oralidad.
- **JUEZ:** Exacto...
- **LIZBETH:** Okay, cuarta pregunta ¿En su análisis profesional cuál sería el rol del juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales de los procesos civiles?
- **JUEZ:** La oralidad implica que el juez esté preparado, que el juez conozca el caso, que el juez antes de ir a la audiencia tiene que haberse empapado tanto del escrito de demanda así como el escrito de contestación analizar de forma eliminar previamente los medios probatorios no generarse una certeza solamente conocer el caso entonces tenemos buen deber de jueces conocer el caso saber dónde podría residir el conflicto jurídico que va a ser materia de litigio en el proceso los abogados y las partes ósea los dos en conjunto tienen que tener una actitud colaborativa; es decir, tanto como el abogado de la parte demandante como el de la parte demandada tienen que aportar información relevante,

información de calidad para que con esa información el juez pueda resolver de mejor forma el proceso de poquito a poquito.

- **LIZBETH:** Okay, ¿Usted cree que existen deficiencias en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
- **JUEZ:** Creo que sí porque la práctica ha demostrado que cuando no existe oralidad todas las funciones prácticamente son delegadas a los auxiliares jurisdiccionales realizan la etapa de saneamiento admisión de las pruebas entre paréntesis admiten casi todo no realizan un correcto saneamiento ni de unidad o la pertinencia de los medios probatorios que deberían admitirse entonces esta delegación de facultad esta delegación de funciones que en realidad le compete al juez son realizados por los auxiliares la otra deficiencia es que al juez no le va permitir conocer esta información relevante o de calidad que las partes puedan haber permitido así mismo también la falta de la deficiencia de la unidad permite de que las partes no conozcan al juez es decir no van a conocer quien es la persona que va a resolver su caso entonces esto genera una fuerte incertidumbre por parte del litigante o una...
- **LIZBETH:** Desconfianza...
- **JUEZ:** Desconfianza y bueno se genere también el tema de que el hecho de corrupción que se podría decir o que tal vez siempre en un proceso existen muchos apasionamientos tanto en un proceso siempre va a ver una parte que gana y una parte que pierda entonces la parte que pierda siempre va a decir que ha pasado aquí si yo estaba bien fundamentado estaba con las pruebas y si es que no me han parado es por un hecho ajeno a lo que está escrito.
- **LIZBETH:** Claro empiezan los cuestionamientos todo, ¿no?
- **JUEZ:** Claro genera esa desconfianza entonces si el juez se permite que las partes conozcan al juez y permitan que el juez resuelva las excepciones resuelva las cuestiones probatorias y en algunos casos puede emitir el fallo de la sentencia en la misma audiencia es decir cuando las partes de los abogados están viendo el monitoreo término.

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

- **LIZBETH:** Ujum última pregunta ¿En su interpretación que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil o penal peruano? O en ambos.
- **JUEZ:** A ver en el sistema procesal peruano a raíz de la implementación del nuevo código procesal penal del año 2004 ya se ha establecido como un derecho la oralidad y también por los convenios o tratados internacionales de los cuales el Perú es partner por ejemplo la convicción americana de los derechos humanos que ha sido gratificada por el estado peruano se establece claramente de que toda persona tiene derecho a ser oído ese derecho a ser oído implica de que necesariamente esté en una audiencia y las partes puedan manifestar frente al juez lo que es materia de acusación. Actualmente los procesos penales son básicamente procesos por audiencia tenemos una series de audiencias audiencia de control de plazo audiencia de posesiones, audiencia de prisiones preventivas tenemos una serie de audiencias que lo que hacen es prever que estamos frente a un proceso oral en el ámbito civil se está implementando de forma progresiva a nivel nacional en determinado distritos judiciales la implementación de la oralidad pero de que resulta necesario su implementación si resulta necesario y ahora.
- **LIZBETH:** Su implementación y más la práctica ósea aplicarlo más por más de que ya pueda existir o bueno que ya existe.
- **JUEZ:** Sí porque la oralidad implica no solamente que esté en el papel o dispuesto en una resolución ... si no que implica un cambio un campo un esquema de mentalidad respecto a cómo tratar el conflicto jurídico que se somete al poder judicial al administrar el conflicto.
- **LIZBETH:** Listo con esto concluimos entonces con estas 6 preguntas ya contestadas por el juez concluimos la entrevista más bien muchísimas gracias y nada un gusto.

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

Anexo 3: Entrevista al Abogado Alejandro Manuel Jesus Castañeda Sandoval

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO “UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”

Entrevistadora: LIZBETH JENNIFER GUIDICHE QUIROZ

Entrevistado: ABOGADO CIVILISTA ALEJANDRO MANUEL JESÚS CASTAÑEDA SANDOVAL

Fecha: 04 de Octubre del 2021

Hora: 06:00 pm

Años de Experiencia: + 25 años C.A.L.: 15740

1.- ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?
PRINCIPIO PROCESAL


2.- ¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?
RETARDO JUSTICIA - EXCESIVA DEMORA EN RESOLVER
JUSTICIA QUE TARDA YA NO ES JUSTICIA

3.- ¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
EN LAS ETAPAS QUE SEA MAS EFICIENTE (AUDIENCIAS)

4.- ¿En su análisis profesionalCuál sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales de los Procesos Civiles?
QUE SEA MAS EFICIENTE Y QUE PREVENCION LA VERDAD, LA JUSTICIA

5.- ¿Usted cree que preexisten deficiencias en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
AUN EXISTEN DEFICIENCIAS

6.- ¿En su interpretación que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil o penal peruano?
AUDIENCIAS


ALEJANDRO CASTAÑEDA SANDOVAL
ABOGADO
REG. CAL. 15740

Anexo 4: Entrevista al Abogado Jaime Alberto López Mendieta

- **LIZBETH:** Buenas tardes, el día de hoy me toca entrevistar al abogado penalista Jaime Alberto López Mendieta el cual está colaborándome con las respuestas de un Banco de preguntas en base a mi tesis formulada o llamada “Una mirada a la implementación de la oralidad y el derecho a la defensa en el Sistema Procesal Civil Peruano”. ¿Qué tal? Mucho gusto.
- **ABOGADO:** Buenas tardes Doctora
- **LIZBETH:** ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?
- **ABOGADO:** A ver... En el aspecto civil, yo lo tomaría como una herramienta, porque se está implementando la oralidad en el aspecto civil. En el aspecto penal vendría a ser un principio, un principio procesal que ya se está adecuando con el nuevo código procesal que entró ya en vigencia a partir del año 2004 y que nos ayuda, porque nos da la oportunidad para expresar, no?... para expresar lo que queremos que el señor juez nos entienda y pueda absorber y resolver de acuerdo a nuestra creencia.
- **LIZBETH:** Ah, okey... En su opinión: ¿Qué diferencias genera el proceso civil la falta de implementación de la realidad en el sistema procesal civil?
- **ABOGADO:** Eh, en nuestro sistema jurídico este... En la parte civil es escritura, muchas veces no se puede expresar lo que el deseo que uno tiene ante una controversia, ante un conflicto. Entonces cuando hay un conflicto de intereses uno necesita poder expresarse, porque va a haber contradicciones de la otra parte y tenemos que exponer las dos partes porque se supone que los abogados somos los que debemos dar las soluciones a los problemas. Buscar una solución justa al problema, y entendiéndote a la materia de lo que es la justicia, porque no es que yo tenga que entrar como abogado a patrocinar a una persona y a defender lo injusto, no?. Si él está equivocado yo como abogado tengo que decirle: Mira, ¿sabes qué?

Acá tengo que ver esta posición y de acuerdo a esta posición nosotros tenemos que trabajar. Entonces, en la oralidad nosotros podemos exponer esto. Muchas veces la escritura a veces no se puede esto por la carga que tienen

- **LIZBETH:** No puede demostrar lo que quiere, lo que pretende.
- **ABOGADO:** Muchas veces el juez también al asignar le dice: ¿Qué me estás hablando? ¿Qué estoy leyendo acá? no entiendo nada. Lo único que hacen es proceder y proceder lo inadmisibles y perdemos tiempo de lo que requiere. Entonces la oralidad nos ayuda a poder expresarnos y a poder hacernos más entendible nuestra pretensión.
- **LIZBETH:** Okey, tercera pregunta: En su interpretación ¿En qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil?
- **ABOGADO:** En el sistema procesal ahora se están implementando a partir de lo que es los medios de prueba, debería ser desde el inicio cómo se está haciendo en el proceso penal. En el proceso penal inicia con la notis criminis y de ahí ya comienzan ya todo lo que se viene a ser las incidencias y todo con orales hoy ya tenemos audiencias de prisión preventiva, tenemos audiencias de tutela de derecho. Cualquier medio de defensa, texto o propuesto por la Fiscalía en el proceso penal ya es oral. O sea que el notis criminis que apareció el fiscal hace su apreciación y si pasa investigación preparatoria, ya todo eso oral, ya todas vendrían a ser oralizadas. Entonces debería también el proceso civil, pero como todavía recién se está implementando y lamentablemente comenzó esta pandemia que ya forzó todo y bajo todo. Entonces se ha ido enfriando un poquito, pero, al menos acá en Lima Norte si se ha estado viendo más continuidad, los procesos orales en la parte civil.
- **LIZBETH:** Claro, y más como ahora todo es virtual, ahora tienen que expresar más, ya no puede ser nada escrito, ni 'teclado' como dicen, no?
- **ABOGADO:** El único problema que tenemos es la parte, que todavía es...faltaría un poquito como decirse 'pulir' es que, por ejemplo; todavía estamos dependiendo

de la escritura porque por ejemplo; eh si usted le trasladan una acusación por ejemplo; y usted tiene que absolver esa acusación, por equis motivos usted no pone algún punto que sea necesario para su defensa, usted no lo podría oralizar y la otra parte se va a oponer y va a decir; dentro del plazo de los diez días no lo has absuelto, no lo has escrito, no lo puedes absolver. Entonces a veces ahí radica de que ahí está la parte inicial, pero por preste tienes que buscar otro mecanismo para poder ingresar ese medio o sea no es tampoco de que ya yo entro a organizar y hablo todo el tema, ¿no?

- **LIZBETH:** Claro.
- **ABOGADO:** Si no, hay ciertas versiones que por algunos momentos se va a tocar ese tema porque si es que ha sido pues, que recién se tú conocimiento y esto, que bien es cierto se puede ingresar por otro medio ya estás dilatando el tiempo cuando podría resolverse en ese momento.
- **LIZBETH:** ¡Ajá!
- **ABOGADO:** Entonces ese es el pequeño desfase que se tiene.
- **LIZBETH:** Ah, cuarta pregunta: ¿En su análisis profesional cuál sería el rol del juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales de los Procesos Civiles?
- **ABOGADO:** Como te digo, en la parte penal ya están señalizados los roles. El juez ahora en el código de procedimientos penales anterior, el juez era el instructor, él investigaba... Ahora los jueces ya son, van a decir unos árbitros moderadores de dos partes que están contradiciendo algo, ¿no? Una parte, que es la parte acusada en el aspecto penal, la del señor fiscal y la defensa técnica que es la que toma. Ambas partes tienen la misma igualdad de armas, tienen que ingresar con lo mismo a un proceso de tal manera que si jalas una acusación, la defensa técnica tiene que también oponerse o en el peor de los casos allanarse, ver cómo está todo. Y colaborar, contribuir entre ambas partes a la búsqueda de la verdad y de la justicia, porque ha veces hay situaciones en que a veces son tanta equivocadas porque los

fiscales tienen una notis criminis y hay un delito de por medio, pero ellos se dirigen solamente a acusar cuando ellos también deben investigar si es que esa persona es culpable o no, y si es que es inocente tiene que sobreseer el caso...

- **LIZBETH:** En cambio estarían faltando el debido proceso, ¿no?
- **ABOGADO:** Claro porque ellos, ósea, uno, por ejemplo, entramos a un proceso, a una investigación preliminar y demostramos al fiscal el preliminar, le demostramos que una persona ha sido, pues este, estafada, ha sido engañada o ha sido persuadida para que haga algo que él no sabía que era delito y lo hizo, como con las cosas de drogas, por ejemplo, en el caso de estos se da por las falsas amistades, te dicen que; oye un favor hazme esto, que esto que el otro...
- **LIZBETH:** O claro a veces por exclusión.
- **ABOGADO:** Pero el fiscal dice: No, no eres culpable. Pero te estoy demostrando con hechos mira, no lo estoy ocultando, lo estoy poniendo a disposición, te estoy diciendo quien es, te estoy diciendo tengo conversaciones, está amenazando. Y el fiscal sigue: si es. Entonces no es solamente porque si el fiscal es el que evalúa porque el titular de la acción penal, él es el que debería de decir; sabes qué él también ha corroborado, ha hecho esto... ha demostrado, sobrexceder el caso con relación a él que investigó con el otro, con el que ha hecho o cometido, pero ese es el tema que tenemos y muchos abogados también a veces tenemos clientes que son tranquilos, entonces tratamos de valernos de los errores que cometen en la parte de las intervenciones policiales, con la finalidad de que nuestros patrocinados se le baje un poco la pena y esas cosas, cosa que no debería ser también no, porque lamentablemente pisó de lado y debe asumir su responsabilidad, pero ya es tema de entonces, se utiliza la argucia, este que también desmerecen porque no, de ahí ya los estamos dejando el lado moral, porque estoy haciendo este, buscando mecanismos para que sabiendas que este tipo es culpable yo le voy a abrir las puertas para que salga, entonces ese ya es otro tema...

- **LIZBETH:** Claro, pero al menos el rol ya está ahí, predispuesto para cada uno, entonces el juez es como dictaminar, el del abogado como siempre se ha visto es de defender sea la parte que sea y de las partes es dar sus declaraciones lo más sinceras posibles.
- **ABOGADO:** Y ahora el juez tiene un rol más suelto...
- **LIZBETH:** Más participativo...
- **ABOGADO:** Antes era este un poco inquisidor, porque el juez era el que investigaba y el mismo sentenciaba algunos casos, en cambio ahora el juez no investiga, el juez recibe las informaciones y el evalúa lo que hay ahí, por eso es que ellos le ponen el cómo se dice... Un freno al ministerio público y ellos son los que ponen esto, pero para esto hay que darle todos los elementos necesarios para que se pueda sustentar y fundamentar bien lo que se va a decir.
- **LIZBETH:** Claro.
- **ABOGADO:** Es el director, mejor dicho.
- **LIZBETH:** El proceso, okey. ¿Usted cree que existen deficiencias en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?
- **ABOGADO:** Bueno, que existe sí, porque como te... redundando en lo mismo, es un sistema nuevo que está entrando recién, entonces siempre va a haber conflictos, siempre va a haber situaciones...
- **LIZBETH:** Vacíos.
- **ABOGADO:** Claro no, que no van a estar de acuerdo, como te comentaba en la parte penal no, si no lo escribiste, no lo puedes oralizar. Entonces la parte civil, en la parte de los estos, también tendrían que ir con su demanda, su contestación, porque en la parte civil ya no es como la parte penal que tú no acusas si no es cada

uno expone lo que tiene de acuerdo a su pretensión porque ya en la parte civil estamos hablando de pretensiones. Entonces yo quiero esto por esto, y lo fundamento por esto, entonces la otra parte te dirá; tú estás equivocado porque esto no es así y está basado en esto y necesitamos esto...

- **LIZBETH:** Claro, cada uno con sus argumentos...
- **ABOGADO:** Claro, cada uno con sus argumentos, en esta parte siempre se va a discutir estos temas.
- **LIZBETH:** En la sexta pregunta, explicándolo mejor ¿En su interpretación qué parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el Sistema Procesal Civil o Penal Peruano? Ya vendría a ser redundancia, pero, aclarando el último punto en base a la pregunta según lo que me ha podido manifestar el Doctor, la oralidad hace que este o bueno, es necesario que esté más presente en el proceso civil, ya que en el proceso penal si se ve con más frecuencia, en el proceso civil también está, pero, está como que recién nueva, está recién creciendo, falta que se refuercen algunas cositas y para que se mejore más que todo el sistema no haya esa carga procesal, no haya tanta demora, haya más celeridad en los procesos, inclusive porque sabemos cuándo inicia más no sabemos cuándo acaba.
- **ABOGADO:** Eso es lo principal.
- **LIZBETH:** Y eso ocurre ya sea en civil, en penal, en laboral, todo mundo hace si demanda o comienza su caso, pero no sabe cuándo va a acabar, y parece interminable lo que pueda durar un mes, dos meses, tres meses por solución más rápida...
- **ABOGADO:** O sea más práctica...
- **LIZBETH:** Lamentablemente se demora, eso ya es culpa de nuestro sistema, más que a parte tu abogado, entonces Doctor...Muchísimas gracias por la entrevista, por su colaboración...

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

- **ABOGADO:** Cuando guste y estamos para servirle.
- **LIZBETH:** Y nada, cuídese y siga creciendo laboralmente como se dice.

Anexo 5: Entrevista al Abogado Luis Felipe Loayza León

- **ABOGADO:** Bien, buenas tardes y respecto a la entrevista, que tiene como título “Una mirada a la implementación de la oralidad del derecho de defensa en el sistema procesal civil peruano”, me presento: mi nombre es Luis Felipe Loayza León, soy docente de derecho civil y procesal civil en diferentes casas de estudios. El día de hoy, siendo 11 de febrero del año 2022, tengo cerca de doce años trabajando como abogado y mi registro de colegiatura es el número 55527.
- **LIZBETH:** La primera pregunta dice: En su análisis profesional ¿La oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?
- **ABOGADO:** Para mí y no solamente para mí, sino en realidad, para la doctrina italiana procesalista los procesos deberían de ser todos de manera oral. La oralidad no es una herramienta del proceso, es más bien un principio del proceso por el cual las partes alegan tanto el derecho de acción (su petitorio) como su derecho de defensa. Así mismo también, todos los actos procesales deberían ser de manera oral, desde un principio que se recoge a nivel procesal en todos los sistemas procesales; entonces más que una herramienta es un principio.
- **LIZBETH:** Respecto a la segunda pregunta: En su opinión ¿Qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la oralidad del sistema procesal civil peruano?
- **ABOGADO:** Cuando se implementó el proceso civil en el código procesal civil que es netamente un proceso basado en la escrituración, los procesos se hacían pues larguísimos, los plazos eran por ejemplo en un proceso de conocimiento sumarísimo abreviado, los plazos parecieran cortos pero en realidad se demoran tres, cuatro, cinco años, hasta más; ¿por qué? porque justamente no está implementado la oralidad. La oralidad hace de que un sólo momento se realice los fundamentos de tu pretensión en el momento de la postulación de tu demanda, así como también se corre el traslado en ese

momento para que la otra parte también fundamente su defensa y ahí mismo el juez resuelve si entre ambos existe una relación jurídica procesal válida y llevarse a cabo los demás actos procesales como son pues: la audiencia de pruebas, esto hace de que sea mucho más rápido; pero con el proceso civil actual que tenemos, los procesos son muy largos y tediosos, lo que hace que se genere mayor costo para el estado y mayor costo también para los litigantes.

- **LIZBETH:** Respecto a la tercera pregunta: En su interpretación ¿En qué etapa se debe aplicar la oralidad del sistema procesal civil peruano?
- **ABOGADO:** Bien como decíamos, la oralidad en el proceso es un principio y al serlo se aplica a todas las etapas del proceso, desde la etapa postulatoria hasta la etapa probatoria, porque la etapa decisoria y la etapa de las sentencias le corresponde al juez (etapa postulatoria), todo eso debería aplicarse el tema de la oralidad como se viene aplicando actualmente en los juzgados civiles en lima, en algunos juzgados civiles en lima norte, en los juegos laborales aplica en su totalidad; entonces deberían aplicarse en estas etapas.
- **LIZBETH:** Respecto a la cuarta pregunta en su análisis profesional ¿cuál sería el rol del juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales de los procesos civiles?
- **ABOGADO:** Aquí ya tenemos un rol principal no del juez ya no tenemos ya no tendríamos un juez pasivo que solamente se dedica a recepción ar documento a recepción ar escritos sino un juez más activo igualmente también el abogado aquí tenemos aquí el abogado ya tiene que ser dominar la teoría del caso nar la oralidad dominar no él los hechos del caso no entonces es un rol más activo ya no es un rol pasivo que se tenía o se tiene todavía actualmente con el código procesal civil no y también el de las partes no que van a tener un rol más activo en que su caso se va a decir guiar se va a resolver en un plazo mucho más breve de lo que normalmente sería no por ejemplo una de nulidad acto jurídico té normalmente demora cuatro cinco años se ha realizado por ejemplo en arequipa en un plazo de una semana dos semanas acá en lima en dos tres meses o seis

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

meses cinco meses pero el plazo se ha reducido totalmente entonces un rol principal no del juez lobo y de las partes.

- **LIZBETH:** Respecto a la quinta pregunta que señala usted ¿cree que existen deficiencias en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

- **ABOGADO:** Necesita un préstamo para clarísimo no existen deficiencias en los procesos inglés actuales no en la cual litigante busca una solución al problema que se genera no buscan justamente de que su interés sea satisfecha mediante el dictamen de una sentencia y eso implica de que están esperando años y años y años para que después dicte una sentencia no entonces eh deficiencias también existen en el sistema de por qué existen pues también muchos voy a decirle la falta no de preparación de los asistentes de los jueces también en estos sistemas de la oralidad todo eso genera de que también el juez no se sientan pues no contentos en la implementación de la oralidad y prefieren estar sentado a su escritorio leer un escrito y resolverlo sin tener tanta actividad procesal no entonces sí y ten eficiencias no debería ser más debería haber más implementación de y haber más capacitación para los jueces en el sistema de la oralidad del que carece bastante de ello.

- **LIZBETH:** Respecto a la última pregunta en su interpretación ¿qué parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil o penal peruano?

- **ABOGADO:** pero en el proceso penal probarlo en esa parte no no puedo opinar porque no soy especialista en el proceso penal peruano pero si en el proceso civil de ese punto de vista voy a responder a esa pregunta entonces dice simplemente ahora en qué parte del proceso como dije y como mencione en la pregunta anterior es se implementar en todas las etapas del proceso realidad desde esta postura toria de demanda la contestación la audiencia saneamiento audiencia de conciliación la audiencia de pruebas y los alegatos en todo esa etapa sede de aplicar e implementar la oralidad dejando sola veinte no el tema de la sentencia a cargo de juez.

**“UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN
EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO”**

Anexo 6: Entrevista al Abogado Marcial Carlos Llanos Laurente

GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO “UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACION DE LA ORALIDAD Y EL
DERECHO A LA DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL
PERUANO”**

Entrevistadora: LIZBETH JENNIFER GUIDICHE QUIROZ

Entrevistado: MARCIAL CARLOS LLANOS LAURENTE

Fecha: 30/09/2021

Hora: 4.00 P.M.

Años de Experiencia: 12

C.A.L: 49695

1.- ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?

La oralidad es una herramienta del proceso civil, que forma parte de la regulaci3n del procedimiento, esto es, que se utiliza en algunos actos procesales como pueden ser las audiencias.

2.- ¿En su opini3n qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementaci3n de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?

La lentitud de los procesos, los cuales eran sometidos en algunos casos a una innecesaria dilaci3n que distorsionaban el esp3ritu de la justicia al no poder ofrecer una correcta tutela jurisdiccional.

3.- ¿En su interpretaci3n en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?.

Como lo dije anteriormente, básicamente en las audiencias de actuaci3n de pruebas y audiencia unica.

4.- ¿En su análisis profesional Cuál seria el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales de los Procesos Civiles?

Se necesita de una previa capacitaci3n de todos los intervinientes, para que pueda funcionar de la mejor forma y se pueda obtener resultados positivos.

5.- ¿Usted cree que preexisten deficiencias en los procesos civiles por la falta de implementaci3n de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Entre las deficiencias tenemos:

Lento avance de casos, carga procesal de los juzgados, la acumulaci3n innecesaria de escritos y dilaci3n del proceso, entre otros.

6.- ¿En su interpretaci3n que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil o penal peruano?

Todo el proceso civil debe ser por audiencias


Marcial C. Llanos Laurente
ABOGA00
CAL. N° 49695